



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 27

ABRIL 02, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Segundo Periodo Ordinario**

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidenta</b> Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Imelda López Montiel</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretarios</b> Dip. Brenda Escamilla Sámano Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez Dip. Claudia González Cerón</p>
---	--

<p><b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Liliana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángeles Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

27

Abril 02, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA SEPARACIÓN DE BASURA EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIETA RIQUELME VILLALPANDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. 10

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONSTRUYA EL PLANTEL TEPETLIXPA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 12

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

COMUNICADO FORMULADO CON MOTIVO DE AMPLIACIÓN DE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS, EN RELACIÓN CON INICIATIVAS DE DECRETO. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y XI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO Z.1), RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO Z.2) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELBA ALDANA DUARTE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	23
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE AUTÓNOMO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	31
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	46
INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20 BIS, Y CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO TERCERO ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA Y LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	54
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	58
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 2 UNA FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	62
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL.	64

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 BIS, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS-1, UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 BIS-2 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO Y PARTICIPACIÓN IGUALITARIO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA MEDIANTE GRUPO PARLAMENTARIO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMAN DELGADO. 66
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL LIBRE ACCESO Y FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN LOS ESPACIOS GUBERNAMENTALES Y DE NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA, INSTALARLA DE MANERA INMEDIATA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 42 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL. 69
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS MUNICIPIOS MEXIQUENSES PARA QUE A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 125 MUNICIPIOS, SE CONSTRUYAN Y OPEREN VIVEROS PARA LA REPRODUCCIÓN DE PLANTAS FORESTALES, ORNAMENTALES Y FRUTALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS DE CADA MUNICIPIO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 71
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL, PARA LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIONES RESPECTO AL CORRECTO MANEJO DE LOS PLAGUICIDAS Y SOBRE LOS DAÑOS AMBIENTALES Y A LA SALUD GENERADOS POR LA APLICACIÓN INDISCRIMINADA Y SIN CONTROL OCASIONADA POR EL USO DE PLAGUICIDAS EN TERRENOS AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD DE LAS COSECHAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, COMBATIR EL DETERIORO AMBIENTAL Y DAÑOS A LA SALUD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 75
- POSICIONAMIENTO POR LA ACTUAL OLA DE VIOLENCIA QUE SE ESTÁ VIVIENDO EN LA ZONA METROPOLITANA, HACIA ACTORES POLÍTICOS Y CIUDADANOS. 80
- ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES. 81

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado formulado con motivo de ampliación de turno de comisiones legislativas, en relación con Iniciativas de Decreto.

La Presidencia acuerda ampliar el turno de comisiones legislativas en los términos solicitados.

3.- A solicitud de la diputada Karina Labastida Sotelo se omitirá la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, Para la Igualdad de Género, y para opinión a la Comisión Especial Para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Elba Aldana Duarte hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso z. 1), recorriéndose el subsecuente para quedar como z. 2) de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte Autónomo, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al Código Administrativo del Estado de México, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano y el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas, de Planeación y Gasto Público, y para opinión a la de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Reneé Rodríguez Yánez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para la creación de la Comisión Edilicia de Niños, Niñas y Adolescentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona al artículo 20 bis, y capítulo II Bis del Título Tercero artículo 74 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado y la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, y para opinión a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Juan Carlos Soto Ibarra hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 67 BIS, se adiciona un segundo párrafo al artículo 67 BIS-1, un cuarto párrafo al artículo 67 BIS-2 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, así como la reforma del artículo 28 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con el objeto de garantizar el ejercicio y participación igualitario de los Diputados integrantes de la Legislatura mediante Grupo Parlamentario, presentada por el propio diputado.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el marco de sus facultades y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, durante el mes de abril iluminen de color azul, sus edificios sedes, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Concientización del Autismo, a celebrarse el próximo 2 de abril, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a diversas autoridades estatales y municipales, para que difundan y promuevan el uso de la aplicación móvil "Red Naranja" para la prevención de la violencia de género, presentado por la propia diputada, en nombre de las diputadas de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para adherirse al punto hace uso de la palabra la diputada Rosa María Pineda Campos. La diputada presentante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada María de Lourdes Garay Casilla hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas con discapacidad el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios gubernamentales y de no contar con la infraestructura adecuada, instalarla de manera inmediata de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 42 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentado por la diputada Julieta Villalpando Riquelme en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social.

Para adherirse al punto, hace uso de la palabra el diputado Armando Bautista Gómez. La diputada presentante acepta la adhesión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y de Protección Civil, para su estudio.

18.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y a los municipios mexiquenses para que a través de la protectora de bosques del Estado de México y los 125 Municipios, se construyan y operen viveros para la reproducción de plantas forestales, ornamentales y frutales en cada uno de los municipios del Estado de México; atendiendo las necesidades de restauración y conservación de suelos de cada municipio, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

19.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México y al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal, para la coordinación, planeación y ejecución de capacitaciones respecto al correcto manejo de los plaguicidas y sobre los daños ambientales y a la salud generados por la aplicación indiscriminada y sin control ocasionada por el uso de plaguicidas en terrenos agrícolas del Estado de México, a efecto de mejorar el rendimiento y la calidad de las cosechas de cultivos agrícolas, combatir el deterioro ambiental y daños a la salud, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para adherirse al punto hace uso de la palabra la diputada Araceli Casasola Salazar. La diputada presentante acepta la adhesión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, de Protección Ambiental y Cambio Climático, y para opinión a la de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio.

La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra para fijar posicionamiento respecto a la ola de violencia que se vive en el Estado de México.

Para hablar sobre este tema hacen uso de la palabra, los diputados Francisco Rodolfo Solorza Luna y Beatriz García Villegas.

20.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de sesiones de la "LX" Legislatura.

Una vez del realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes, a las diputadas Iveth Bernal Casique e Imelda López Montiel; y como Secretarios, a los diputados Brenda Escamilla Sámano, Julio Alfonso Hernández Ramírez y Claudia González Cerón.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita para el día martes 2 de abril del año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**José Antonio García García**

**Araceli Casasola Salazar**

**Xóchitl Flores Jiménez**

Toluca de Lerdo, México a 12 marzo del 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I. 38 fracción IV 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa de Punto de Acuerdo en relación a la separación de basura en todas las instalaciones del Poder Legislativo, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acelerado crecimiento de la población, aunado a los actuales patrones de producción y consumo han dado como resultado un aumento indiscriminado en la generación de basura.

Se entiende por basura, dos o más residuos que surgen de las actividades humanas y animales y, se desechan como inútiles o no queridos; que se producen como consecuencia de las actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios. La basura se compone principalmente de residuos de: papel y cartón, plásticos, vidrio, metales y materia orgánica.

En México, al igual que en la mayor parte del mundo, la basura es uno de los grandes problemas ambientales, ya que su generación se ha multiplicado en los últimos años, su composición hace más difícil su adecuado manejo y cada vez existen menos lugares para su disposición final.

Debido a los impactos negativos de la basura sobre el aire, agua y suelos, así como los elevados costos de su manejo, la basura representa un problema que amenaza la calidad de vida y la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, por ello, la basura es un problema de todos y su solución es responsabilidad de todos.

Según datos de la SEMARNAT, de acuerdo con los estilos de vida y el nivel de desarrollo de los países o regiones, varía la cantidad de basura que se genera y la composición de la misma. A manera de ejemplo, se señala que en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica cada habitante produce al año 693.5 y 547.5 kilogramos de basura, respectivamente.

En cuanto a la composición de la basura, también se observan diferencias importantes, ejemplo de ello es que el principal componente de la basura en los Estados Unidos de Norteamérica y Japón es el papel y cartón (36.0 y 40.0%, respectivamente).

La misma SEMARNAT nos indica que la generación de residuos sólidos en nuestro país ha tenido un aumento considerable: en la década de los cincuenta cada habitante generaba 300 gramos de basura al día, mientras que actualmente cada habitante genera 860 gramos de basura al día, esto significa que, en cincuenta años, la generación de basura pasa de 9,000 a 86,000 toneladas diarias, es decir, mientras la población creció 3.3 veces, la basura aumentó 9.5 veces. En México, la basura se compone principalmente de materia orgánica (50%) y le sigue el papel y cartón con un 20%.

Uno de los aspectos más negativos de la basura, es que al desechar y mezclar los residuos se está cancelando la posibilidad de que la mayoría de éstos se reciclen, el proceso de reciclar consiste en la recuperación del residuo mediante diversas técnicas, para la elaboración del mismo producto o de otros, a efectos de volverlo a introducir en la cadena de comercialización, los principales productos que pueden reciclarse son: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio.

Los beneficios de reciclar los residuos son múltiples y de distinto tipo, principalmente se destacan los ambientales, a través del reciclaje se logra reducir la explotación de recursos naturales, en especial se disminuye la presión hacia los recursos forestales, el agua y el petróleo; se reduce la generación de residuos y, por tanto, se disminuyen los efectos negativos de la basura.

De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo del Código de Biodiversidad relativo a el equilibrio ecológico, la protección ambiental y el desarrollo sostenible, los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen reduciendo y previniendo su generación, ubicando su generación, por lo tanto se deben incorporar técnicas y métodos para su reuso y reciclaje así como su manejo y disposición final; agrega que para la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo las autoridades Estatales y municipales del Estado deberán regular y vigilar, entre otras cosas, la separación de los residuos sólidos para facilitar su reuso y/o reciclaje.

De tal suerte que además de la responsabilidad personal y social que cada uno de los miembros de esta asamblea tiene en relación a la protección ambiental, existe un cuerpo normativo, aprobado precisamente por esta soberanía, donde se establece la obligación por parte de las autoridades estatales respecto de la separación de basura.

Es de todos conocido que el problema de la basura no se solucionará sólo con la separación de la misma, sin embargo, también es bien conocido el hecho que, de no crearse una cultura ecológica, cada día estaremos acercándonos más a una tragedia en materia ambiental.

Así las cosas, resulta prioritario que, en todas las instalaciones pertenecientes al Poder Legislativo, se implementen las medidas necesarias para la separación adecuada de los residuos que se generan en las mismas, permitiendo con ello forjar una cultura ecológica en todas las personas que laboramos en este Poder y eventualmente generar las condiciones necesarias para implementar una cultura del reciclaje.

No podemos exigir de otras instituciones o personas acciones que no tomamos nosotros mismos, generar una conciencia de respeto al medio ambiente es una tarea que debemos emprender en conjunto y sería importante comenzar por nuestro lugar de trabajo, aunque esta acción sea mínima en relación con todo el inmenso problema que es la contaminación, estén seguros que nuestro hábitat y las generaciones presentes y futuras lo agradecerán.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación de esta Soberanía el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, instruya a la instancia administrativa correspondiente, para que, en un plazo no mayor de tres meses, instrumente los mecanismos necesarios para que en todas las instalaciones del Poder Legislativo Estatal se separe adecuadamente la basura que se genere en las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los 1? días del mes de marzo del 2019.

#### **ATENTAMENTE**

Le solicito a la Presidencia de la Directiva, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y por tratarse de un tema de obvia resolución, se dispense el trámite de dictamen para someterse de inmediato a consideración de la asamblea.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 12 de marzo de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, a favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, Institución de Educación Superior, para que construya el Plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° instituye las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que, el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos.

El Municipio de Tepetlixpa, México, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de educación superior, cumple con sus responsabilidades instituidas en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en la región.

Hoy el Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, coadyuva con la autoridad Estatal en el establecimiento de centros educativo, con la finalidad de proveer un espacio funcional y confortable a los estudiantes de la comunidad y al mismo tiempo aumentar la cobertura y calidad de los servicios de educación superior.

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; además de impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.

El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México, con fundamento en el artículo 15 del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, México, mediante oficio número 205BJ1A000-762/2017, del 20 de octubre de 2017, la donación del inmueble denominado "El Cantil", ubicado en carretera México-Cuautla kilómetro 75, Tepetlixpa, México, para que construya el Plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad Intercultural del Estado de México, Institución de Educación Superior, a fin de proporcionar servicios educativos de calidad a la comunidad universitaria de la localidad.

Las licenciaturas que se impartirán en dicho plantel educativo, tienen como finalidad la investigación de modelos alternativos de desarrollo, con una visión multidisciplinaria que involucra aspectos ambientales, económicos, sociales y culturales, con la premisa del respeto hacia la identidad del municipio.

Para la administración municipal, es imprescindible dotar de espacios educativos a los estudiantes del municipio para que desarrollen sus habilidades intelectuales y disfruten de un espacio digno, por consiguiente está de acuerdo en impulsar el proyecto de la construcción del Plantel Tepetlixpa, dependiente del Organismo

Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, ratificando así su responsabilidad por la educación superior.

El Municipio de Tepetlixpa, México, es propietario del inmueble denominado "El Cantil", ubicado en carretera México-Cuautla kilómetro 75, Tepetlixpa, México, el cual tiene una superficie de 62,611.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Poniente: 184.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Noroeste: 108.00 metros, linda con zona federal.

Al Oriente: 23.00 metros, linda con el señor Nicolás Rodríguez.

Al Norte: 61.00 metros, linda con el señor Nicolás Rodríguez.

Al Noroeste: 45.00 metros, linda con el señor Jorge Gabiño.

Al Oriente: 29.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Noreste: 100.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Noroeste: 80.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Oriente: 220.00 metros, linda con barranca.

Al Sur: 68.00 metros, linda con el señor Florencio Perfecto.

Al Sur: 80.00 metros, linda con el señor Servando Soto.

Al Suroeste: 52. 00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Sur: 70.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Oriente: 114.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

El inmueble propiedad del Municipio de Tepetlixpa, México, se acredita con la escritura número 1,153, volumen especial 36, del 29 de mayo de 2014, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Velarde Robles, Notaria Pública número 4, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Chalco, México e inscrita en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00041378, del 2 de junio de 2015.

El H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, en sesión de Cabildo del 19 de octubre de 2018, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la desincorporación del patrimonio del municipio el inmueble denominado "El Cantil", ubicado en carretera México-Cuautla kilómetro 75, Tepetlixpa, México, el cual tiene una superficie de 62,611.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente y donarlo en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, Institución de Educación Superior, para que construya el Plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad.

Así mismo, en sesión de Cabildo del 28 de febrero de 2018, autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y donar el bien inmueble antes referido, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

Es importante señalar, que de acuerdo al oficio del 28 de febrero de 2018, expedido por el Director de Desarrollo Urbano de Tepetlixpa, México, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México. Institución de Educación Superior, para que construya el Plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tepetlixpa, México, el inmueble denominado "El Cantil", ubicado en carretera México-Cuatla kilómetro 75, Tepetlixpa, México, el cual tiene una superficie de 62,611.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepetlixpa, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México, Institución de Educación Superior, para que construya el Plantel Tepetlixpa dependiente de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Poniente: 184.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Noroeste: 108.00 metros, linda con zona federal.

Al Oriente: 23.00 metros, linda con el señor Nicolás Rodríguez.

Al Norte: 61.00 metros, linda con el señor Nicolás Rodríguez.

Al Noroeste: 45.00 metros, linda con el señor Jorge Gabiño.

Al Oriente: 29.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Noreste: 100.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Noroeste: 80.00 metros, linda con el señor Rafael Ávila.

Al Oriente: 220.00 metros, linda con barranca.

Al Sur: 68.00 metros, linda con el señor Florencio Perfecto.

Al Sur: 80.00 metros, linda con el señor Servando Soto.

Al Suroeste: 52.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Sur: 70.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

Al Oriente: 114.00 metros, linda con la señora Rosa Martha Palomares.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Tepetlixpa, México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO**

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 28 de marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA  
P R E S E N T E .**

En apoyo de los trabajos de estudio que corresponde a las Comisiones Legislativas y de conformidad con los principios de técnica legislativa, así como, advirtiendo la naturaleza jurídica de las iniciativas y asuntos, nos permitimos solicitarle, que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva modificar el turno de Comisiones Legislativas de la iniciativa que a continuación se indica:

AUTOR	INICIATIVA	TEMA	PRESENTAC AL PLENO	COMISIONES LEGISLATIVAS
<b>morena</b> Dip. María de Jesús Galicia Ramos y el Dip. Faustino de la Cruz Pérez del Grupo Parlamentario del PM.	Iniciativa con Proyecto de Decreto que realiza reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	En materia de revocación de mandato.	28-Dic-18	Gobernación y Puntos Constitucionales. <b>Participación Ciudadana.</b>

Asimismo, le solicitamos que, en su caso, de estimarlo pertinente y de conformidad con los requerimientos de las comisiones legislativas, se sirva hacer las adecuaciones de turno, en los supuestos que se necesite para fortalecer los trabajos de estudio que desarrollan esos órganos de la Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.**

**DIP. JULIETE VILLALPANDO RIQUELME.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO.**

Toluca, México a 28 de marzo de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Diputada Karina Labastida Sotelo**, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman las fracciones XI del artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y XI del artículo 11 la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, con la finalidad de fortalecer el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, solicitando su **dispensa de trámite** para realizar, de inmediato, su análisis y emitir la resolución correspondiente, por tratarse de un asunto de **OBVIA RESOLUCIÓN** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres se produce y se mantiene por las tradiciones, costumbres, normas sociales, mitos y creencias que regulan las relaciones entre hombres y las mujeres en la sociedad.<sup>1</sup> La violencia contra las mujeres en el Estado de México es una alarmante realidad, de acuerdo a la última **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016** en la entidad **66.1%** de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor; **49%** violencia emocional, **41.3%** violencia sexual, **34%** violencia física y **29.0%** violencia económica o patrimonial. Así mismo, el Estado de México, ocupa los primeros lugares en violencia de la pareja (**53.3%**) y en violencia obstétrica (habiéndola sufrido el 39% de las mujeres encuestadas).

En el Estado de México, en diferentes ámbitos, la violencia contra las mujeres supera la media nacional, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016</b>		
<b>Ámbito de Ocurrencia</b>	<b>Media Nacional</b>	<b>Estado de México</b>
Escolar	25.3%	28.1%
Laboral	26.6%	27.5%
Comunitario	38.7%	50.2% (Segundo Lugar Nacional)
Pareja	43.9%	53.3%

Además, no podemos olvidar que somos la entidad que registró en el año **2018**, el mayor número de feminicidios; siendo **105**, según cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Los altos índices de violencia contra la mujer obligan a una revisión continua y, en su caso, a rediseñar nuestro marco normativo para lograr de manera efectiva la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

<sup>1</sup> Así lo disponen los artículos siguientes: Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Artículo 1. de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW). A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En ese sentido, recordemos que el **20 de noviembre de 2008**, fue publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el **Decreto Número 218**, por el que se expidió la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

La citada Ley en el artículo 34, párrafo primero, estableció la instalación del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas**, cuyo objeto era la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Por otra parte, el **6 de septiembre de 2010**, mediante **Decreto Número 145** de la “LVII” Legislatura del Estado de México, se publicó la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Cabe mencionar que, a través del Decreto antes referido, también se reformaron los artículos 3, fracción XI y 35 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para constituir un solo **Sistema Estatal** que se denominó “**Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**”, con el propósito de crear acciones y estrategias que dieran cumplimiento a los objetos de ambas leyes, es decir, el **primero**, relativas a la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres,<sup>2</sup> y el **segundo**, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas<sup>3</sup> que antes era ocupación del **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas**, según se ha mencionado.

Desde su origen, el **Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, cuenta en su estructura con un representante de la **Comisión Legislativa de Equidad y Género** de la Legislatura, la cual mediante **Decreto Número 154** de la “LVIII” Legislatura, publicado el **12 de noviembre 2013**, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, cambió su denominación por la de “**Para la Igualdad de Género**”; sin que se realizaran los ajustes legislativos necesarios para adaptar la reforma al resto de los ordenamientos legales locales.

Por ello, a fin de dar un sentido coherente al orden jurídico local, se propone reformar las **fracciones XI del artículo de 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** y del **artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** leyes para adecuar el nombre de la **Comisión Legislativa de Equidad y Género** a la de su actual denominación “**Para la Igualdad de Género**”.

La **Comisión para Para la Igualdad de Género** tiene la facultad de conocer de las materias relacionados con la igualdad entre el hombre y la mujer; con la participación de la mujer; los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer y la familia y sobre erradicación de la violencia.<sup>4</sup> Las funciones de este órgano legislativo, deben ser tratadas de acuerdo a su referencia

<sup>2</sup> El artículo 9 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México** establece: **Artículo 9.-** El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

<sup>3</sup> El Sistema Estatal tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas (art. 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México).

<sup>4</sup> Artículo 13 A, fracción del XXVI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

nominal, esto es, como acciones afirmativas encaminadas a atender y abatir la desigualdad entre hombres y mujeres.<sup>5</sup>

Por otra parte, el **28 de julio de 2015**, en el marco de su 16ª Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se acordó por unanimidad la Declaratoria de Procedencia de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en los municipios de **Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco.**

La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, según dispone el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Alerta de Violencia de Género tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades federales, en coordinación con las entidades federativas enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado (artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

En cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se realizan acciones específicas en nuestra entidad y en los municipios del Estado de México para dar cumplimiento a las medidas de seguridad, prevención y justicia en ella previstas.

En este sentido, la Sexagésima Legislatura del Estado de México, el 2 de octubre de 2018, creó la **“Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la LX Legislatura”**, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el mismo mes y año.

Dicha comisión es el órgano legislativo especializado que estudia y analiza las materias relacionadas con el combate y erradicación de la violencia vinculada a los femicidios y da seguimiento a las acciones de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México.

Por ello, atendiendo a los objetivos que persigue el **Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, se hace necesario fortalecer la representatividad de la Legislatura, a través de las Presidencias de las comisiones de la Comisión para la Igualdad de Género y las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema, por ser los órganos competentes de conocer sobre determinadas materias y cuyos trabajos son conducidos por los diputados presidentas o presidentes, según disponen los artículos 13 A y 15 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dada las necesidades del referido Sistema Estatal, actualmente, la **Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la LX Legislatura**, participa con el carácter de invitada, lo que limita su participación.

Esta propuesta, permitirá que la estructura del **Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** cuente permanentemente con la participación del órgano legislativo especializado para prevenir, combatir y erradicar la expresión máxima de violencia contra la mujer y generará los avances legislativos para una adecuada prevención, erradicación y sanción de aquella: la violencia feminicida.

---

<sup>5</sup> Decreto 154.- POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE “EQUIDAD Y GÉNERO” POR EL DE “PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México el 12 de noviembre de 2013.

Finalmente, se solicita a esta Asamblea se dispense de trámite la iniciativa con proyecto de decreto que se propone, por tratarse de un asunto de **OBVIA RESOLUCIÓN**, pues únicamente implica ajustar la denominación de la antes llamada “**Comisión Legislativa de Equidad y Género**” a “**Para la Igualdad de Género**”, así como darle formalidad a la dinámica de trabajo que está desarrollando actualmente la **Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y Dar Seguimiento a las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la LX Legislatura** ante el **Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

**A T E N T A M E N T E**

**KARINA LABASTIDA SOTELO  
DIPUTADA PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

<b>DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>	<b>DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA</b>
<b>DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS</b>	<b>DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ</b>	<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>
<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL</b>	<b>DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ</b>
<b>DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ</b>	<b>DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ</b>
<b>DIP. LILIANA GOLLAS TREJO</b>	<b>DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES</b>
<b>DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS</b>	<b>DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ</b>
<b>DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA</b>	<b>DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO</b>

**DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XI del artículo 35 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 35.-** El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

I. a X. ...

**XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y, en su caso, de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema Estatal;**

XII. a XV. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción XI del artículo 11 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** El Sistema Estatal se integrará por los representantes de las instancias siguientes:

I. a X. ...

**XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y, en su caso, de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema Estatal;**

XII. a XV. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de marzo de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada **Elva Aldana Duarte**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso z.1), recorriéndose el subsecuente para quedar como z.2), al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo, del Estado de México 2017-2023, establece en su pilar territorial, que: “Toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad. La elaboración de estos satisfactores requiere de mano de obra, maquinaria, infraestructura y recursos naturales como: agua, suelo, energía, flora y fauna silvestre. Es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles tanto en el ámbito urbano como en el rural”.<sup>6</sup>

En el rubro de Ordenamiento del Territorio, se establece que los orígenes de los problemas que tienen las grandes ciudades tienen su origen en la expansión urbana por la migración, la explosión demográfica, y por una falta de estructura territorial bien planeada, que promueva el crecimiento urbano ordenado, por lo que se dice que “El ordenamiento territorial es el sustento primordial de todo esfuerzo por mejorar la calidad ambiental, la competitividad y el bienestar humano en las ciudades y su entorno”.

Por lo que, coincidimos en que el fenómeno de la urbanización dispersa,<sup>7</sup> tiene su origen en la falta de ordenamiento territorial, lo que significa que no se han podido generar comunidades sostenibles.

Ejemplo de esto, es que, en el Estado de México, el crecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca ha sido emblema de un modelo disperso de urbanización. Durante el periodo de 1980-2010, la superficie aumentó casi ocho veces más rápido que su población. En contraste, la población en la Zona Metropolitana del Valle de México creció 1.4 veces y su superficie creció 3.6 veces.<sup>8</sup>

Es un hecho que la falta de planeación de los asentamientos urbanos, ha generado la concentración de la mancha urbana en las periferias de las cabeceras municipales, zonas ejidales e inclusive se han invadido zonas ecológicas, lo que consecuentemente genera la deficiencia en los servicios públicos, como el transporte, la falta de estructura vial, fenómenos sociales como la inseguridad, además de los geográficos debido a que se generan conflictos territoriales, que aunque no es su principal causa, si es un factor.

Luego entonces, debemos decir que tratadistas, describen al municipio como una persona jurídica que se integra por una asociación de vecindad, que se establece en una circunscripción territorial que es la base de su

<sup>6</sup> Disponible en:

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/PED2017-2023/Pilar-Territorial-v.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/opinion/2012/11/17/antonio-toca/870221>

<sup>8</sup> Disponible en: <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/PED2017-2023/Pilar-Territorial-v.pdf>

división política, administrativa y territorial; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.<sup>9</sup>

Bajo este concepto, podemos deducir que el elemento físico material del municipio es su territorio, dado a que es el espacio en donde se desarrolla la convivencia de sus habitantes y visitantes, por ende, se constituye en el cuerpo físico del municipio, en el que se asienta la población, siendo el ámbito espacial en el cual se ejerce el poder político, desde la esfera de gobierno más cercana a la población.

Ahora bien, debemos concebir a los conflictos por límites territoriales, como aquella confrontación legal entre dos o más ayuntamientos, que en ocasiones desencadena en agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la confusión, el error, o la indebida apropiación de un determinado espacio.

La problemática anterior, no es, ni ha sido privativa del Estado de México, ya que desafortunadamente, en diversos puntos de la República, se han suscitado confrontaciones, ejemplo de ello son los conflictos entre Puebla vs. San Andrés Cholula; en Nuevo León los municipios de Monterrey vs. Guadalupe; Santiago vs. Monterrey; Escobedo vs. Monterrey; en el Estado de México los municipios de Tultepec vs. Melchor Ocampo; Nezahualcóyotl vs. Chimalhuacán; Naucalpan vs. Lerma y Huixquilucan; Ecatepec vs Tecámac; en el estado de Veracruz, Cosoleacaque vs. Minatitlán; Xalapa vs. Banderilla; Moloacan vs. Las Choapas, Coatzacoalcos vs. Moloacan, Coyutla vs. Coatzintla, Acula vs. Amatitlán.<sup>10</sup>

En términos generales se puede afirmar que las causas de los Conflictos por límites territoriales, son variados, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) La creación de municipios sin estudios históricos, demográficos y económicos previos; que incluso en algunos casos no exista decreto o documento que fundamentara la respectiva creación;
- b) La fusión y supresión de municipalidades;
- c) El cambio de nombres de cabeceras municipales;
- d) La ausencia de estudios técnico-geográficos para definir territorios en la creación de nuevas municipalidades.

Estos conflictos, a simple vista, pudieran parecer hechos sin importancia, pero algunas de las consecuencias son las siguientes:

- a) Que la población que habita en la zona de indefinición, desconoce en qué tesorería municipal tiene que cubrir sus respectivos impuestos;
- b) Desconocimiento a qué autoridad local acudir para el caso de necesitar permiso de construcción, anuencias, derechos y/o aprovechamientos;
- c) La actitud desafortunada de los ayuntamientos en conflicto por no aprobar obra pública básica en la zona de conflicto ni prestar los servicios básicos;
- d) Las múltiples opciones y/o contrariedades a las que se enfrenta el ciudadano de la zona en conflicto en el momento en que tiene que decidir ante qué registro civil celebra su contrato de matrimonio; solicitar, en su caso, acta de defunción; registrar a menores u optar para hacer su inscripción en el Registro Federal de Electores.
- e) En algunos casos, se canalizan recursos y cuotas federales de manera equívoca a entidades municipales que no tienen derecho a ellas, por obvias razones, cuando hay recursos en disputa, la pertenencia a un partido político surge como un elemento que paraliza la solución del conflicto en cuestión.

De acuerdo con la doctrina, cualquier Estado se compone de tres elementos, territorio, población y gobierno. El capítulo II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las partes integrantes de la

---

<sup>9</sup> Disponible en: Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 31

<sup>10</sup> Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/14.pdf>

Federación y del Territorio Nacional. En este capítulo, se establece la conformación del territorio nacional, y cuáles son las entidades federativas que integran la República Mexicana.<sup>11</sup>

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como una facultad de la Legislatura, el fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que se produzcan entre Municipios. Derivado de esta facultad, se crea a través de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, la cual es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo para la conservación y demarcación de los límites del Estado de México y sus Municipios.

Asimismo, la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la posibilidad, de que los Municipios soliciten apoyo a la Comisión Estatal para la elaboración de convenios de reconocimiento de límites territoriales.

Para que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, puede auxiliar a los Municipios en la delimitación de sus territorios, éstos deben de cumplir con determinados requisitos, dentro de los cuales se encuentra el contar con una Comisión de Límites Municipal, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere en su artículo 69, que existen dos tipos de comisiones, las Permanentes y las Transitorias. Las Comisiones Permanentes son aquellas de vital importancia para el buen funcionamiento del Municipio, por otro lado, las Comisiones Transitorias son las que se determinan para solucionar problemáticas especiales o situaciones emergentes.

De acuerdo con la exposición de motivos, ha quedado justificada la necesidad de que en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Comisión de Límites Territoriales, adquiera el carácter de permanente, a efecto de que dicha comisión pueda intervenir con prontitud respecto de los conflictos territoriales que se den entre uno o más municipios.

Lo anterior, se propone, basado en que, en nuestro Estado, los problemas territoriales son una constante, Municipios vecinos frecuentemente se encuentran en conflicto respecto de cuáles son sus límites y donde terminan estos. Pudiese creerse que estos problemas son meras cuestiones administrativas, sin embargo, el no fijar de manera concreta los límites de los Municipios afecta directamente a la ciudadanía.

Ejemplo de estas problemáticas son los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, Almoloya de Alquisiras y Zacualpan, o Sultepec y Tejupilco, los cuales ya fueron solucionados por este Congreso. Sin embargo, tenemos más problemas de la misma naturaleza, ejemplo de ello, es el que ahora se presenta entre los municipios de Tecámac y Ecatepec, respecto de la colonia conocida como "Ciudad Cuauhtémoc", la cual se encuentra entre los límites de estos dos municipios.

Tanto en el aspecto normativo, como en el día a día, de los Municipios del Estado de México, resulta necesaria la conformación de la Comisión de Límites Territoriales, con el carácter de permanente, con el objetivo de que a través de esta, se puedan favorecer a la solución de los conflictos limítrofes existentes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto.

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE  
PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se reforman el inciso z.1), recorriéndose el subsecuente para quedar como z.2), al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 69.- ...**

---

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

l. ...

a) a z). ...

**z.1) De Límites Territoriales;**

**z.2) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_días del mes de \_\_del año dos mil diecinueve.

Toluca, México, 28 de marzo de 2019.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Bernardo Segura Rivera, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; someto a su consideración el proyecto de **Decreto por el que se Crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte Autónomo**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de las circunstancias actuales en donde debe prevalecer la integración al deporte a nuestra juventud mexiquense, toda vez que el esparcimiento es necesario y crea disciplina, armonía, integración familiar y evita el ocio, el mal de la sociedad, este Estado ha traído figuras del deporte que han destacado a nivel internacional, en virtud de ello se pretende descentralizar del instituto de cultura y deporte.

El derecho a la educación en su dimensión internacional, está reconocido por un número creciente de instrumentos.

Los instrumentos legales internacionales sobre el derecho a la educación están presentados bajo las divisiones 'instrumentos vinculantes', 'instrumentos no vinculantes' y 'programas y planes de acción'. Al mismo tiempo, están ordenados en orden cronológico:

En 1946 se crea la Constitución de la UNESCO, en 1960 la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, así como en 1965 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

En 1978 la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, en 1981 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en 1989 Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional y Convención sobre los Derechos del Niño.

Como ejemplo vinculante, tenemos la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte:

Como Preámbulo la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su 20.a reunión, el día 21 de noviembre de 1978, Recordando que la Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Según lo dispuesto en la declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y todas las libertades proclamados en ella, sin discriminación alguna basada especialmente en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra consideración, los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Convencido de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de la vida en los planos nacional e internacional, Afirmando que la educación física y

el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.

Subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutua, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas.

Considerando que integrar la educación física y el deporte en el medio natural equivale a su enriquecimiento, inspira el respeto hacia los recursos del planeta y despierta el deseo de conservarlos y utilizarlos para el mayor provecho de la humanidad entera.

Teniendo en cuenta la diversidad de los modos de formación y de educación que existen en el mundo, pero comprobando que, a pesar de las diferencias de las estructuras deportivas nacionales, es patente que la educación física y el deporte, además de la importancia que revisten para el cuerpo y la salud, contribuyen al desarrollo completo y armonioso del ser humano.

Asimismo la magnitud de los esfuerzos que se habrán de realizar para que el derecho a la educación y al deporte se plasme en realidad para todos los seres humanos.

Por ello se pretende crear el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en la normatividad deportiva nacional, y así eficientes mediante la correcta planeación, organización, gestión y ejecución, las políticas públicas necesarias para la atención de los mexiquenses en lo referente a la cultura física.

A fin de poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.

Ahora bien la Ley de la Juventud del Estado de México, en su artículo segundo establece que, esta Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral;

En el Artículo cuarto nos señala que son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley: como es la **Universalidad, Igualdad, Solidaridad, Compromiso social, Identidad, Interés Superior**. Todo ello en desarrollo integral y protección del sector juvenil.

En este entendido y como principio fundamental, debe prevalecer que el deporte es sin duda de ayuda a la sociedad, por tal motivo, ante las necesidades deportivas que el Estado Mexiquense requiere, la autonomía en cuanto a Deporte se requiere, es por ello que debe existir la **Secretaría del Deporte del Estado de México**, siendo este un organismo dependiente, con recursos propios.

**Ahora bien se pretende transformar el sistema deportivo mexiquense, mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos para un mayor aprovechamiento y optimización de los recursos.**

La práctica del “deporte social” para mejorar el bienestar de la población, a través del Programa de atención integral a la salud con activación física, modelo real y alcanzable.

**Creación e implementación del Plan Estatal de la cultura física para el Instituto Mexiquense de Cultura Física del Estado de México.**

Fue en el 17 de diciembre del 2014, cuando la Cámara de Diputados local a iniciativa de Eruviel Ávila Villegas Gobernador del Estado de México creó la Secretaría de Cultura y Deporte, que absorbería los Institutos mexiquenses de Cultura y el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Esta modificación, llevo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México a desaparecer literalmente pues ha sido acéfala de diciembre del 2014 hasta la fecha, ya que en ella se habla de tener como organismo

rector del Deporte a un Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y no de una Secretaria de Cultura y Deporte.

Ya que todo se ha burocratizado, entorpeciendo la promoción y desarrollo del deporte a lo largo y ancho del territorio mexiquense, los apoyos a deportistas se han retrasado meses y años, las becas y pagos a entrenadores tardan meses en llegar. Son los familiares de los deportistas los que están pagando los gastos de ellos para que puedan representar a la entidad en justas nacionales e internacionales, en el mejor de los casos solo financian, pero los pagos llegan después de ocho meses, un dinero ya devaluado.

Hoy en día el deporte mexiquense esta fuera del sistema nacional, pues no es un Instituto como lo marca le ley general, con lo cual los apoyos no llegaran nunca de la federación por estar al margen de la ley.

Aprovechando el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, como se establece en el art. 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia." (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011). Ahí donde con bono demográfico de 16 millones de mexiquenses, infraestructura, recursos financieros, materiales, humanos y tecnologías, un sistema educativo público que permite la formación académica y profesional en el sector deportivo, ligado a un extenso y múltiple sistema de competencias deportivas.

El compromiso es estructurar y fundamentar, buscando así brindar a la sociedad mexiquense la práctica sistemática y organizada del deporte, a través de las políticas públicas desde el enfoque directivo administrativo de un equipo de profesionales. Basado en los ordenamientos legales, con la finalidad de una adecuada gobernabilidad y tranquilidad social, en un marco de colaboración entre los distintos actores gubernamentales y sociales. Todo ello sustentado en el estado de derecho, así como promover y fomentar los valores y principios democráticos.

Proponemos la implementación de las políticas y lineamientos generales, para incorporar plenamente a los mexiquenses a un esquema de desarrollo integral; fortaleciendo así a los 125 municipios mediante una Secretaria acorde a la demanda social, proporcionando mayor confianza en las instituciones. Proteger la salud y armonía de los mexiquenses como un interés vital del Estado. Es por ello que direccionamos los conocimientos teórico práctico, a la propuesta de creación del Instituto Mexiquense de Cultura Física, objetivo que fortalecerá el desarrollo de los programas deportivos medibles y alcanzables, así como lo concerniente a la inquietud de las y los deportistas del Estado de México.

Cabe mencionar que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte ya existió y funciono, así que solo se requiere regresara esta figura jurídica para la buena promoción y fomento del deporte en la entidad.

Se propone la iniciativa de regresar al deporte del Estado de México a la Figura de Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.: La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte Autónomo con el fin de transformar el sistema deportivo mexiquense, mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos para un mayor aprovechamiento y optimización de los recursos.

**SEGUNDO.-** Extender la práctica del "deporte social" para mejorar el bienestar de la población, a través del Programa de atención integral a la salud con activación física, modelo real y alcanzable.

**TERCERO.-** La Creación e implementación del Plan Estatal de la cultura física para el Instituto Mexiquense de Cultura Física del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de marzo de 2019.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
28 de marzo del 2019.

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quienes suscribimos Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en materia de gratuidad del transporte público a estudiantes y adultos mayores**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición De Motivos**

Hoy en día el transporte público se ha convertido en una de las necesidades más básicas para los ciudadanos, ya que, a través de él, la gran mayoría de personas de cualquier condición tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del ámbito social. De esta manera el transporte público se vuelve un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida social y económica en la entidad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>12</sup>, en 2017 había alrededor de 7,271,930 vehículos registrados en el Estado de México, de los cuales 78 mil148 corresponden a vehículos de servicio público.

Pese a que el transporte público se ha vuelto indispensable en la entidad mexiquense, lo cierto es que es uno de los servicios más costosos a nivel nacional. Las altas tarifas del transporte afectan tanto a la economía familiar como a la planta productiva. Las Familias del Estado de México llegan a destinar hasta el 30% de sus ingresos mensuales para el pago del transporte público.

Respecto al caso de los estudiantes, se convierte en uno de los factores que frenan la conclusión de sus estudios educativos, pues muchas familias desisten en su intento de enviar a sus hijos a la escuela por el alto costo que tienen que pagar por ello, lo anterior repercute directamente en las tasas de deserción escolar.

De acuerdo con el informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”<sup>13</sup>, publicado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), en diciembre de 2018, destaca que, 3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela.

Con respecto a la educación en la entidad mexiquense el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% por ciento en 2015, es decir 3 de cada 10 mexiquenses menores de 15 años no cuentan con la educación básica obligatoria.

---

<sup>12</sup> Vehículos de motor registrados en circulación, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); disponible en la pág. Web.- [http://www.beta.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/default.html#Datos\\_abiertos](http://www.beta.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/default.html#Datos_abiertos), consultada el día 04/03/2019.

<sup>13</sup> informe “Los derechos de la infancia y la adolescencia en México”<sup>13</sup>, del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia <https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN-UNICEF2018.pdf>, consultado el día 14/03/2019.

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional la falta de recursos económicos es la segunda causa principal en la población de 12 a 15 años por la que no asiste a la escuela, mientras que en la población de 15 a 17 años el porcentaje de personas que no asiste por dicha causa es de 14.4%.<sup>14</sup>

A su vez el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que una de las principales causas de deserción de la educación media superior, es por falta de dinero, pues el 36.4% de la población en edad de ingresar a dicho nivel educativo no pudo acceso por falta de recursos.<sup>15</sup>

De igual manera, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, infiere que el gasto promedio trimestral en educación en hogares donde al menos hay una persona de entre 6 y 17 años, es de 4 mil 435 pesos

Con lo que respecta al Estado de México, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), señala que en el año 2016 el 54.5% de las niñas, niños y adolescentes se encontraba en condición de pobreza, de los cuales el 33.8% de niñas y niños de la entidad mexiquense no comieron alimentos sanos por falta de dinero o recursos.

Cabe señalar que, de acuerdo con datos del semáforo económico de México, ¿Cómo Vamos?, la pobreza laboral, misma que infiere el porcentaje de población que no pudo adquirir la canasta básica alimentaria con su ingreso laboral en el estado de México, al cuarto trimestre del 2018 fue de 37.3 por ciento.<sup>16</sup>

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la educación es un papel primordial y transversal en la vida de las personas, al ser uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades; así como una herramienta que ayuda a crear sociedades más justas, equitativas y tolerantes. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Por ello resulta sumamente fundamental el poderles otorgar beneficios a los estudiantes, a fin de que sea un incentivo para combatir el rezago educativo en el estado y así, evitar la deserción estudiantil, situación de continuarse tendría efectos transversales teniendo efectos visibles en los bajos niveles educativos y, en consecuencia, en sueldos bajos y carencias al interior de las familias mexiquenses.

Derivado de lo anterior la presente propuesta busca como primer objetivo establecer que los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación básica, media superior y superior, puedan quedar exentos del pago por el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo, siempre y cuando acrediten mediante la realización de un estudio socioeconómico realizado por la Secretarías de Educación y de Desarrollo Social del Estado de México que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar el pago de transporte público.

La presente propuesta pretende abatir los índices de deserción escolar, pues es precisamente la falta de recursos económicos suficientes, una de las mayores dificultades que enfrentan los estudiantes y los padres de familia.

Para ello se establece que las Secretarías de Educación y de Desarrollo Social determinen los estudiantes que sean acreedores a este beneficio.

Cabe señalar que de acuerdo con la UNESCO 2016, los países de América Latina deberían invertir, al menos, seis por ciento de su producto interno bruto (PIB) o 20 por ciento de su presupuesto público total en educación. Al respecto, en 2016, en México el gasto nacional en educación fue de 6.5 por ciento del PIB y el gasto público

---

14

[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/poblacion2018\\_Nal.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/poblacion2018_Nal.pdf)

<sup>15</sup> Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. CONEVAL, disponible en la pág. web: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Dosieres\\_Derechos\\_Sociales/Retos\\_Derecho\\_Edu.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Edu.pdf), consultada el día 23/03/2019.

<sup>16</sup> Semáforo Estatal 2018, México ¿Cómo vamos?; disponible en el sitio web: [http://www.mexicocomovamos.mx/?s=mcv\\_gie&e=15&i=POB](http://www.mexicocomovamos.mx/?s=mcv_gie&e=15&i=POB), consultado el día 20-03-19.

en educación fue de 4.9 por ciento; datos son inferiores a lo recomendado por la UNESCO y por el artículo 25 de la Ley General de Educación el cual establece que dichos recursos no deben de ser menores al ocho por ciento del PIB.

Por otro lado, las personas adultas mayores representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años les han conferido, por ello en la cultura mexicana han ocupado un lugar muy importante y especial en la transmisión de los valores, tradiciones y costumbres.

No obstante, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) advierte que la población de adultos mayores se ubica en el grupo de personas propensas a sufrir algún nivel de exclusión y a su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ubica a este sector de la población como uno de los grupos más desprotegidos del mundo.

En el estado de México de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, la población adulta mayor de 60 o más años es de 1 millón 517 mil 425 personas, y representan el 9.4% de la población total del estado. Actualmente el 38.2% de este sector de la población se encuentra en condiciones de pobreza y el 5.4 por ciento en pobreza extrema.<sup>17</sup>

Por otro lado, el CONEVAL estima que existen al menos 9 millones de Personas adultas mayores con algún tipo de carencia social, ya sea rezago educativo, carencia por acceso a los servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda o carencia por acceso a la alimentación.

Por lo anterior, está claro que es necesario prestar mayor atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas o condiciones especiales a las que se enfrentan, resulta necesario el construir y generar todas las acciones que puedan hacer más fácil su modo de vida para lograr su integración dentro del sector económico y social del estado.

Al respecto el artículo 7 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México establece como una de las políticas públicas en beneficio de los adultos mayores el establecer las bases para la asignación de programas y beneficios sociales, descuentos y estímulos para ese sector de la población.

Derivado de ello la presente propuesta también plantea que los Adultos Mayores puedan quedar exentos del pago por el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo, con el propósito de beneficiarlos en su economía, erradicando una carga económica que representan las altas tarifas del transporte para las personas adultas mayores que utilizan dicho servicio.

Todos los sectores de la sociedad, desde el sector más vulnerable requieren que el trabajo de nosotros como legisladores se traduzca en reformas trascendentes, que cobren sentido en la convergencia positiva y ascendente en el nivel de vida de nuestras comunidades, por ello resulta apremiante y urgente implementar políticas que tengan como objetivo combatir la deserción escolar y ayudar a una población vulnerable como lo son los adultos mayores.

Por último, conscientes de que sería una medida irresponsable que el costo económico de esta propuesta, la cual tiene un alto beneficio social, fuera asumida solamente por los concesionarios del transporte público y que podría incluso perjudicar a los propios trabajadores del volante y sus familias, se plantea que los concesionarios puedan gozar de beneficios y estímulos fiscales por parte del Gobierno del Estado de México, a fin de mitigar el impacto que el servicio gratuito de transporte público para estudiantes y adultos mayores generará al sector del transporte público.

Por ello se plantea que el Gobierno del Estado de México a través de las Secretarías de Movilidad y Finanzas mediante un profundo análisis elaboren en coordinación con los concesionarios del transporte Público y académicos un programa de beneficios y estímulos fiscales que permita otorgarles a los concesionarios del transporte público menores cargas tributarias y administrativas.

---

<sup>17</sup> Encuesta Intercensal 2015, INEGI, disponible en la pág. web: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>; consultada el día 27-03-2019.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 7.27 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.27.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por la Secretaría de Movilidad; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

**Las tarifas deberán establecer los descuentos que en su caso existan para personas de la tercera edad y estudiantes, el cual no deberá ser menor al 40 por ciento tratándose del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo.**

**Las personas de la tercera edad podrán quedar exentos del pago por el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo mostrando su Tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

**Los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación básica, media superior y superior, podrán quedar exentos del pago por el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad colectivo, siempre y cuando acrediten mediante la realización de un estudio socioeconómico realizado por la Secretarías de Educación y de Desarrollo Social del Estado de México que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar el pago de transporte público.**

**Las Secretarías de Educación y de Desarrollo Social del Estado de México determinarán los estudiantes que sean acreedores a este beneficio.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Movilidad y de Finanzas mediante un análisis exhaustivo elaborará en coordinación con los concesionarios del transporte Público y académicos, el programa de beneficios y estímulos fiscales que permita otorgarles a los concesionarios del transporte público menores cargas tributarias y administrativas, como beneficio por el otorgamiento del servicio de manera gratuita a los adultos mayores y estudiantes de educación básica, media superior y superior

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Movilidad, Educación y Desarrollo Social deberán adecuar sus reglamentos correspondientes, según lo dispuesto en el presente decreto.

**QUINTO.** Las Secretarías de Educación y de Desarrollo Social del Estado de México, erogarán los recursos necesarios para la realización y aplicación del estudio socioeconómico a los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación básica, media superior y superior para determinar la gratuidad del servicio público de transporte.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. José Antonio García García

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Dip. Karla Leticia Fiesco García Dip.

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2019

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe, DIPUTADO RENEÉ ALFONSO RODRIGUEZ YÁNEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **la Iniciativa de Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Municipios**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de México, ha realizado una ardua labor en definir cuáles son los pueblos indígenas y quiénes son sus miembros, para así, poder establecer cuáles son sus derechos y qué políticas e instituciones deben consagrarse a ellos. El catorce de agosto de dos mil uno, se reformó el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de puntualizar dos apartados:

- A. El legislador reconoce expresamente los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su libre determinación y autonomía que permita, expresar dentro del marco legal las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas.
- B. En el segundo se impone al Estado la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, principal objetivo de la reforma.

La importancia de este precepto es de suma trascendencia, con el que se pretende modificar muchas situaciones que no debemos dejar que se sigan presentando como el abuso a los pueblos indígenas y que no se tomen en cuenta sus usos, costumbres, cultura y menos aún la lengua o dialecto que hablen, colocándolos en una desigualdad que prácticamente los deja indefensos.

El presente proyecto de ley se retoma de la iniciativa que fuera presentada por el antes diputado local emanado del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Raymundo Garza Vilchis, quién consideró necesario y pertinente formular el presente proyecto para garantizar a los pueblos originarios que se encuentran dispersos en todo el Estado de México, su derecho y su capacidad de “consulta” para establecer los procedimientos metodológicos y técnicos para que los pueblos y comunidades indígenas sean consultados a través de sus instituciones y agente representativos para la aplicación y evaluación de planes, programas, asuntos de carácter comunitario, social, comunal, proyectos y acciones gubernamentales para conseguir su desarrollo económico, humano, político, social y cultural.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas diseñó un Sistema de Consulta Indígena, que se plasmó en un documento en septiembre de 2005, documento que sirvió como base metodológica para este Protocolo, este documento norma el Sistema, ya que como tal, enuncia principios y guía los procedimientos aplicables a una amplia gama de situaciones, en las cuales la “consulta” a los pueblos indígenas, su participación o ambas, se consideran necesarias.

Este documento señala como fuentes que dotan de fundamento jurídico al Sistema los siguientes ordenamientos legales:

- Los artículos 2 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- El artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

- Los artículos 16 y 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y,
- Los artículos 2 y 6 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los artículos 18 y 19 disponen que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones que afecten a sus derechos y que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten.

Si bien existe un ámbito jurídico internacional que contempla el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre otros el **derecho a la consulta**, en el marco jurídico mexicano no está legislado ni reglamentado, circunstancia que hace que este derecho sea un concepto manejado de manera ambigua y el resultado son múltiples experiencias de no llevarse a cabo la consulta y sus consecuentes efectos negativos, de esta manera el gobierno mexicano ha respetado poco esta forma de participación como derecho de los ciudadanos en general y de los pueblos indígenas específicamente.

Algunos ejemplos de **no Consultas** son:

- Presa hidroeléctrica de San Juan Tetelcingo, Guerrero.
- Carretera Oaxaca-Istmo-Huatulco.
- Complejo turístico de Huatulco.
- Introducción de gasoductos en terrenos ejidales y comunales.
- Construcción de presas e hidroeléctricas.
- Construcción de refinerías y puertos marítimos.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos: ¿Por qué consultar a los Pueblos Indígenas?, los territorios que ocupan los pueblos indígenas son fuente de riqueza, pero sobre todo de agua, también conforman el sector más desprotegido en materias como la procuración e impartición de justicia, salud, vivienda y educación.

Por mucho tiempo, en México como en otros países del continente, los indígenas y sus pueblos han sido marginados y discriminados. Un reflejo de esto es que el Estado mexicano ha pasado por alto el derecho que tienen a ser consultados sobre aquellos asuntos que afectan las vidas de los que ahí viven. Por esto, no es gratuito que la falta de consulta a los pueblos indígenas los ha predispuesto a rechazar cualquier iniciativa gubernamental, sea que ponga en riesgo su supervivencia o no.

La acción y reacción de los indígenas, sus pueblos y organizaciones, también se explica por la relación que el Estado mexicano ha establecido con ellos, así como con la sociedad mexicana en general.

Esta iniciativa se centra fundamentalmente en que los proyectos que han afectado y dañado a los pueblos indígenas, tales como presas, gasoductos, carreteras, centros turísticos, no han sido consultados, o incluso después de haberse llevado a cabo presentan riesgos o efectos negativos al entorno, y tampoco se pone a consideración su viabilidad y grado de seguridad a futuro.

La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Debido a estas acciones es que los pueblos indígenas y sus organizaciones perciben que las consultas son impuestas, unilaterales e improvisadas o hechas al vapor, además que el resultado ha sido utilizado por el

Estado para ensalzar y legitimar un discurso de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, cuando en los hechos se constata lo contrario.

Así mismo el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a la consulta en general enfocada a los planes y programas de desarrollo; aunque las veces que se ha realizado ha sido de manera unilateral, desde su diseño y ejecución hasta el seguimiento de los resultados.

Como ya se ha mencionado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo solo establece dos características para una consulta: que sea adecuada y de buena fe; no se abunda en los mecanismos y procedimientos, tampoco se establecen lineamientos.

El presente proyecto de iniciativa atiende la necesidad y exigencia de un marco jurídico, en el que se establezca el derecho y la exigibilidad de una consulta de buena fe, en el entendido de que el detalle de los mecanismos de exigibilidad deberá ser reglamentado con una ley.

La presente iniciativa de Ley incorpora los principios para que una consulta a una comunidad o pueblo indígena sea válida y cumpla con los estándares internacionales. Se establece que la consulta debe ser endógena, libre, pacífica, informada, democrática, equitativa, socialmente responsable, auto gestionada, de buena fe y transparente.

La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

En la iniciativa de ley que se propone, destacan algunas peculiaridades:

- Las autoridades obligadas a realizar la consulta indígena son los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos. La propuesta contiene la innovación de que sean los órganos autónomos también sujetos responsables, atendiendo a la recomendación general 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Toda consulta se deberá acordar previamente con los indígenas.
- Toda información relacionada con el procedimiento de consulta deberá ser en español y en la lengua o lenguas que hablen los pueblos o comunidades participantes.
- Se establece expresamente que la consulta indígena no deberá identificarse con organización o partidos políticos.
- Se dispone que, las convocatorias a la consulta deberán ser difundidos en forma escrita y a través de los medios tradicionales usados por el pueblo o comunidad indígena.
- Finalmente; se prevé que, la instrumentación operativa de las consultas esté a cargo de una Comisión Operativa, designado por la autoridad, institución u organismo responsable de la Consulta.

Anexo la iniciativa para que se turne a la Comisión de Asuntos de Indígenas y de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, previa consulta, libre e informada, de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y se integren a las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo que permitan enriquecerla.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

## LEY DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades originarias del Estado de México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Instrumentos Internacionales aplicables y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 2.- La consulta a pueblos y comunidades originarias tiene como finalidad:

I.- Consultarles, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar sus derechos o intereses, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Al consultarles se garantizará un equilibrio de género y se tomará en cuenta las opiniones de los niños y jóvenes según proceda;

II.- Conocer la opinión, la posición o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida.

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad.

IV. Alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas y propuestas legislativas o administrativas,

V. Conocer la opinión libre y manifiesta de las comunidades indígenas migrantes que residen en zonas urbanas o rurales distintas a las de su origen, a través de sus autoridades o representantes tradicionales; y

VI. Conocer y entender las afectaciones que tienen las determinaciones de la autoridad en las cuestiones Indígenas en lo individual.

## CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS, AUTORIDADES RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DE LA CONSULTA.

Artículo 3.- Son sujetos a consulta:

I. Los pueblos y comunidades originarias, a través de sus autoridades o representantes tradicionales, con capacidad para otorgar el consentimiento; de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con el artículo 9 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

II. Las comunidades indígenas migrantes que residen en zonas urbanas o rurales distintas a las de su origen, a través de sus autoridades o representantes tradicionales; y

III. Indígenas en lo individual.

Artículo 4.- Son autoridades obligadas a realizar la consulta, los órganos autónomos, los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, los municipios, y las instituciones, organismos, dependencias y entidades u organismos de éstos, cuando existan o puedan existir decisiones o proyectos que afecten los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 5.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Originarios del Estado de México se constituirá en el órgano técnico de la consulta, brindando asesoría técnica y metodológica a las autoridades responsables citadas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Podrán constituirse grupos asesores de academia o de las organizaciones de la sociedad civil, como instancias que coadyuven en la construcción de una metodología intercultural, su intervención tendrá por objeto, acompañar y asesorar a los sujetos de consulta cuando así lo requieran.

## CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONSULTA

Artículo 7.- Las consultas a los pueblos y comunidades originarias deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

I.- Endógeno: el resultado de las consultas a que se refiere esta Ley debe surgir del interior de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

II.- Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

III.- Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

IV.- Informado: se deben proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria, completa, veraz y suficiente, respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión, facilitando si fuera necesario, intérpretes y otros medios eficaces. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente.

V.- Democrático: en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que pueda participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en adopción a las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

VI.- Igualdad: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación. En el proceso de consulta se deberá evitar reproducir patrones de desigualdad, por lo que deberá poner especial atención en impulsar la participación de las mujeres.

VII.- Socialmente responsable: debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

VIII.- Autogestionado: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

IX.- De buena fe: con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

X.- Transparencia: se garantizara que la información respecto a la materia de la consulta, los actos preparatorios, el desarrollo y los resultados de la consulta sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MATERIAS DE CONSULTA

ARTÍCULO 8.- Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I.- Los planes y programas de desarrollo, estatales y municipales.

II.- Los planes de desarrollo urbano, susceptibles de impactar los derechos e intereses de los sujetos de la consulta.

III.- Las iniciativas de ley y decretos que afecten o tengan relación con el entorno, cultura y desarrollo de los pueblos indígenas, con excepción de las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de derogaciones, reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.

IV.- El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten los derechos o intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

VI.- Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención. En el caso de proyectos, de inversión o desarrollo, exploración y extracción de recursos, la consulta debe realizarse también durante todas las fases de ejecución de esos proyectos.

Artículo 9.- No podrán ser objeto de consulta indígena:

I.- La Ley de Ingresos del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

II.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado y los Municipios;

III.- Los nombramientos de funcionarios públicos y servidores públicos que no deban regirse por el sistema de usos y costumbres.

IV.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y SUS RESULTADOS

ARTÍCULO 10.- Toda consulta en materia indígena se realizará conforme a las disposiciones de la presente Ley. La fecha de la consulta se deberá acordar con las autoridades indígenas. La fecha se fijará atendiendo a los modelos culturales y sociales de las comunidades indígenas, de tal manera que puedan llevar a cabo sus procesos de toma de decisiones y logren participar efectivamente en la consulta. Toda la información relacionada con el procedimiento de consulta deberá ser en español y en la lengua o lenguas que hablen los pueblos y comunidades participantes.

ARTÍCULO 11.-Las entidades normativas de la consulta en el Estado serán:

I.- En el Poder Ejecutivo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

II.- En la Legislatura: la Comisión de Asuntos Indígenas, y

III.- En los municipios: las comisiones edilicias de asuntos indígenas y los Representantes de las comunidades indígenas ante los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 12.- En los procesos de consulta queda prohibido:

I.- Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas o mensajes propagandísticos.

II.- Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta.

III.- Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta. Los servidores públicos que realicen alguno de los supuestos anteriores, incurrirán en responsabilidad y serán sujetos de sanción de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 13.- La consulta indígena, en ningún caso y por ningún motivo, se identificarán a través de colores, siglas o nombres que induzcan a la identificación de las mismas con organización o partidos políticos algunos.

Artículo 14.- Cualquiera de las entidades normativas según corresponda, podrán establecer uno o varias comisiones operativas que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta y deberán constituir un Comité Técnico Asesor, el cual se conformará con diversas instancias, con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta previa.

Artículo 15.- Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las diversas fases de ésta, tales como:

I.- Diagnóstico de la situación a consultar.

II.- Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto.

III.- Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta.

IV.- Establecimiento de la Comisión Operativa de la Consulta.

V.- Diseño metodológico de la consulta.

- VI.- Trabajo pre-operativo con comunidades muestra.
- VII.- Emisión y publicación de convocatoria de la consulta.
- VIII.- Consulta directa en comunidades de la situación a consultar.
- IX.- Sistematización de los resultados.
- X.- Análisis y documento ejecutivo de los resultados.
- XI.- Entrega a comunidades consultadas de los resultados.
- XII.- Difusión de los resultados de la consulta.
- XIII.- Institucionalización de los resultados.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios tradicionales que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español. Las autoridades, instituciones, u organismos responsables entregarán, con cuando menos cuarenta días naturales de anticipación a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias de consulta deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I.- Institución convocante.
- II.- Exposición de motivos.
- III.- Objetivos de la misma.
- IV.- Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta.
- V.- Forma y modalidad de participación.
- VI.- Sedes y fechas de celebración.
- VII.- La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTÍCULO 18.- Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias, instituciones de los órdenes de gobierno involucrados y la universidad pública.

ARTÍCULO 19.- El servicio social, se acreditará a los estudiantes que participen en el desarrollo la Consulta, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 20.- La autoridad, institución u organismo responsable, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

- I.- Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del Comisión Operativa de la Consulta que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico.
- II.- Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico.

III.- Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta.

IV.- Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo.

V.- Coordinar, supervisar y orientar los trabajos de la Comisión Operativa de la Consulta.

VI.- Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 21.- La instrumentación operativa de las consultas estará a cargo de una Comisión Operativa, designado por la autoridad, institución u organismo responsable, al cual se deberán integrar, preferentemente, profesionales de diferentes disciplinas que estarán bajo su mando.

La Comisión Operativa de la Consulta será constituida únicamente durante el periodo que duren los procesos de consulta, y podrá auxiliarse de consultorías técnicas y de especialistas en la materia, para asesorarse sobre la metodología e instrumental de consulta que considere pertinentes.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Operativa de la Consulta contará con un Secretario Técnico que será el coordinador general del mismo, y será responsable de la ejecución de las acciones de consulta ante la autoridad, institución u organismo responsable. Para ser designado como tal se requiere tener amplio conocimiento de la materia indígena y contar con experiencia en el ámbito de las políticas de desarrollo de pueblos y comunidades o en el ámbito legislativo, según sea más conveniente.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Comisión Operativa de la Consulta:

I.- La planeación y desarrollo de las acciones relacionadas con los procesos de consulta.

II.- La formulación del calendario de actividades de la consulta.

III.- Presentar los instrumentos técnicos y metodológicos, así como la mecánica de los trabajos relacionados con la consulta.

IV.- Acordar con las autoridades indígenas lo relativo a las convocatorias, y coordinar junto con éstas y las instituciones estatales encargadas de atención a comunidades indígenas.

V.- Hacer llegar los documentos de consulta a las autoridades indígenas, al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la consulta, y corroborar su entrega.

VI.- Entregar las relatorías y el informe de actividades a más tardar veinte días naturales después de realizada la consulta.

VII.- Sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de consulta.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades responsables deben garantizar, previo al proceso de consulta que no se efectuará ninguna acción dentro del territorio de los pueblos hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo su supervisión, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental.

ARTÍCULO 25.- Los procesos de consulta podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

I.- Foros regionales abiertos en los que se registren las intervenciones orales y escritas de los participantes.

II.- Talleres temáticos.

III.- Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

IV.- Encuentros de autoridades tradicionales y comunales.

V.- Cualquier otro evento que se considere conveniente.

ARTÍCULO 26.- Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades o representantes tradicionales. Los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones de asentamiento, y serán convocados públicamente, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Operativa de la Consulta y sus resultados serán también sistematizados e interpretados por ésta.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Operativa de la Consulta recibirá asesoría de las entidades normativas estatales y, podrá solicitar, en su caso, la asesoría técnica del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. En tiempo la Comisión Operativa de la Consulta brindará y multiplicará la asesoría técnica y cursos de capacitación al personal de apoyo que trabajará en las sedes, previamente a la celebración de los eventos.

ARTÍCULO 28.- En cada uno de los eventos de las consultas organizados en las sedes deberá estar presente al menos un representante de los organismos e instituciones públicas convocantes, y uno más de las entidades normativas.

ARTÍCULO 29. Con la finalidad de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos y medios de comunicación; además de informar sobre el proceso de consulta y sus resultados en los diversos medios electrónicos.

ARTÍCULO 30.- Los resultados de las consultas deberán difundirse con amplitud, en los portales oficiales de institución encargada de la Consulta; con su respectiva traducción y entregarse por escrito a las autoridades indígenas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la consulta.

ARTÍCULO 31.- Las instituciones públicas que participen en las consultas, podrán tomar en consideración las propuestas y recomendaciones que resulten de la misma, en la elaboración de dictámenes de iniciativas o reformas de ley, diseño de políticas públicas, programas o reformas institucionales en materia indígena, que hayan sido objeto de la misma.

ARTÍCULO 32.- La consulta podrá suspenderse:

I.- Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo; y

II.- Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y a las comunidades indígenas o sus derechos.

ARTÍCULO 33.- El seguimiento de la aplicación o incorporación efectiva de las propuestas y recomendaciones que hubieran surgido de los procesos de consulta, estarán a cargo de las comunidades indígenas consultadas, a través de sus autoridades o representantes tradicionales.

ARTÍCULO 34.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, garantizará presupuestalmente los recursos necesarios que demande el proceso de consulta con el fin de asegurar la participación de los pueblos indígenas originarios y migrantes.

#### CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos de los órganos autónomos, del Estado y municipios, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o

políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a los pueblos y comunidades indígenas, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las iniciativas de ley o proyectos de decreto que impliquen una posible afectación directa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se encuentren pendientes de dictamen o aprobación se sujetan a lo establecido en la presente ley.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días diecinueve días del mes de marzo de 2019.

DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

Presenta

DECRETO: \_\_\_\_\_  
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
DECRETA:

ÚNICO.- Iniciativa de Ley de Consulta de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Municipios.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DIECINUEVE."

Toluca de Lerdo, México a 28 de marzo de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Karla Leticia Fiesco García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el inciso z.1) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de conformar la comisión edilicia permanente de niñas, niños y adolescentes**, bajo las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los Municipios del Estado de México persisten condiciones de desigualdad para ciertos grupos que por discriminación, intolerancia o exclusión social no gozan de las mismas oportunidades y ejercicio de los derechos fundamentales. Los indígenas, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las niñas, niños, adolescentes y los jóvenes son considerados grupos vulnerables que por su condición requieren atención, servicios y programas integrales.

Las niñas, los niños y adolescentes radica su vulnerabilidad en la dependencia de otros (padres y/o familia) para cubrir sus necesidades básicas y fomentar su crecimiento adecuado a nivel biológico, emocional, social y cultural.

Según la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015) en el país habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 32.8% de la población total y el territorio mexiquense concentra la mayor parte de esta población sumando 5 millones 142 mil 882, donde desafortunadamente más de la mitad se encuentra en situación de pobreza.

En el Estado trabajan 250 mil 258 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, posicionándolo como la entidad del país con mayor número de población infantil ocupada, de acuerdo con el Módulo de Trabajo infantil 2017 del INEGI. El trabajo infantil constituye una violación a los derechos de niñas, niños, y adolescentes, especialmente del derecho a estar protegido contra la explotación, al sano crecimiento, a la educación, al juego, la cultura y el deporte.

Por otra parte, el rezago educativo afecta a 8.0% de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la etapa preescolar. Mientras a nivel nacional en 2015 el 3.51% de la población de 6 a 14 años no asiste a la escuela, en el Estado de México es el 2.45%.

La tasa de mortalidad infantil nacional en 2015 fue de 12 defunciones por cada mil nacidos vivos, mientras que para el Estado de México es de 14.2 defunciones.

Desafortunadamente México ocupa el primer lugar de entre los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Cada día mueren en el país tres niños o niñas víctimas de la violencia. Las agresiones se repiten en la escuela, en la casa o en la comunidad, en forma de castigo físico y humillante, abuso sexual, omisión de atención y cuidados u otras violaciones fruto del crimen organizado

Es innegable que se requieren acciones concretas entre sociedad y gobierno, así como contar con un instrumento viable que aborde los temas en beneficio de nuestra niñez y adolescencia en la entidad.

Es por ello que, en los municipios al ser la instancia de gobierno más próxima, se estima necesario que exista un mayor involucramiento coadyuvando en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, apoyándose desde los órganos internos, para generar políticas, instrumentos y mecanismos eficientes.

Bajo esta perspectiva se propone la conformación de una Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de garantizar los derechos de este sector de la población, favoreciendo con ello un mecanismo permanente de participación y primer contacto para escuchar sus necesidades, denuncias y aportes en el diseño de objetivos, estrategias y líneas de acción relativas al ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que de acuerdo con el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), en su documento “Los municipios ante la violencia de las niñas, niños y adolescentes” resalta la importancia de actuación y responsabilidad que deben asumir los ayuntamientos cuando este sector es vulnerado en sus derechos, así mismo establece que los municipios tienen la responsabilidad de promover estrategias de prevención de la violencia.

Los municipios tienen la atribución de contar con un programa de atención integral de niñas, niños y adolescentes, así también, contar con un área o servidores públicos que funjan como autoridad de primer contacto con este segmento de la población, para que a través de la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten casos de violación a derechos, omisión de cuidados, protección especial y/o reparación del daño.

No podemos seguir permitiendo que este sector crezca en un entorno de inseguridad, expuestos al daño, a su integridad física y mental, y sobre todo sin las condiciones de una vida digna.

Con esta comisión edilicia se pretende proporcionar políticas, programas y acciones que protejan los derechos, estableciendo una efectiva coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil, generando una participación transversal en su beneficio.

La comisión será responsable de estudiar, examinar y proponer dentro del cabildo acciones o normas que favorezcan el cumplimiento de las diversas disposiciones que garantizan y tutelan los derechos, este es un órgano eminentemente político con responsabilidad ciudadana, pero sobre todo con el compromiso de velar por sus habitantes.

La atención en el nivel municipal debe brindarse a través de la implementación de programas específicos para focalizar acciones que den respuesta a problemáticas particulares de estos grupos garantizando con ello el pleno ejercicio de sus derechos y ampliando las oportunidades para alcanzar un desarrollo más democrático e incluyente.

Asimismo, es importante mencionar que el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala algunas recomendaciones para este grupo de población, dentro de las que destacan:

- El Otorgar a todas las niñas, niños y adolescentes las mismas oportunidades para un desarrollo adecuado, a través de políticas públicas que tomen en cuenta las realidades heterogéneas que enfrentan estos grupos poblacionales y eliminen las barreras que privan a los más pequeños de un futuro mejor.
- Atender las necesidades de la primera infancia, por ser una etapa crucial para impulsar el potencial de cualquier persona.
- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar y salvaguardar sus derechos.

Bajo este tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho y no únicamente como beneficiarios de asistencia social, por lo que manifestamos el compromiso y preocupación por atender y garantizar sus derechos, de generar mejores condiciones para su desarrollo, de cuidar y velar por el futuro de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona el inciso z.1) recorriéndose el subsecuente de la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a). ... z). ...

**z.1) de niñas, niños y adolescentes**

**z.2) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.**

II. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** - Los ayuntamientos integrarán la comisión edilicia permanente de niñas, niños y adolescentes, en un periodo no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 28 de marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la presente **Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, por el que se adiciona el artículo 20 bis, y capítulo II Bis del Título Tercero artículo 74 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**; conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La prostitución no es el "oficio" más antiguo del mundo, es la explotación, la esclavitud y la violencia de género más antigua, que los hombres inventaron para someter y mantener a las mujeres a su disposición sexual.

La prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida y no una profesión que hay que reglamentar; es una forma de violencia de género ya que lo que las mujeres prostituidas tienen que soportar equivale a lo que en otros contextos correspondería a la definición aceptada de acoso; la prostitución jamás se da en condiciones de libertad; nunca es objeto de un contrato de compraventa entre personas iguales en derechos y libertades. No se vende la actividad o el producto, como el cualquier trabajo, sino el propio cuerpo sin intermediarios; y el cuerpo no se puede separar de la personalidad; considerando que sólo alguna mujer podrá poner límites, pero la mayoría tendrán que satisfacer a los prostituidores porque pagan.

En este sentido el Estado debe iniciar una la lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas o en situación de prostitución, que es una forma de violencia contra las mujeres, y se constituye como un obstáculo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y una violación de la dignidad humana.

La prostitución siempre ha existido, dicen; también las guerras, la tortura, la esclavitud infantil, la muerte de miles de personas por hambre; pero esto no es prueba de legitimidad ni validez, tenemos el deber de imaginar un mundo sin prostitución, lo mismo que hemos aprendido a imaginar un mundo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio, ni mutilación de órganos genitales femeninos. Sólo así podremos mantener una coherencia entre nuestros discursos de igualdad.

Desde un punto de vista social, económico, cultural, emocional y psicológico, el sistema que autoriza y organiza la compra y venta del acceso al cuerpo y a la sexualidad de otras personas, afecta a los grupos más vulnerables.

Los grupos más discriminados a nivel mundial están sobre representados en el mundo de la prostitución; la mayoría de ellos son mujeres y niñas: indígenas, mujeres menores de grupos minoritarios, migrantes o refugiados y víctimas de violencia sexual.

El sistema prostituyente, que es inseparable de las guerras, las violencias, la precariedad y la destrucción, que a su vez son terreno abonado para proxenetes y tratantes, se articula alrededor de tres diferentes sistemas de dominación: dominación masculina; dominación económica y social; y dominación colonial.

Existen países que se han declarado abolicionistas combatiendo a la prostitución a través de la prohibición del mercado sexual; en Suecia, quien pague para tener relaciones sexuales es un delincuente. Este país fue el pionero en penalizar a los clientes de la prostitución, que pueden enfrentarse hasta a un año de cárcel; su modelo basado en el principio de que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres y una muestra de desigualdad de género, se ha ido expandiendo por el mundo.

El último país en adoptarlo ha sido [Francia](#), tras un largo camino parlamentario, se promulgó una ley que castiga con hasta 3.750 euros a quien pague por sexo; la ley francesa ha vuelto a encender [el debate sobre la prostitución](#) y si esta debe regularse o abolirse.

Suecia y Francia apuestan por un nuevo modelo de abolicionismo, que en vez de penalizar a las prostitutas, pretende acabar con el comercio sexual estrechando el cerco sobre los clientes; es decir, si no hay demanda, no habrá oferta.

En los últimos tiempos, los primeros países después de Suecia que han abolido la prostitución con la criminalización de los clientes han sido Islandia, Canadá, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Irlanda del Norte y Francia.

El “derecho” que tiene el hombre de controlar el cuerpo ajeno a cambio de dinero, es precisamente lo que a través del abolicionismo del sistema prostitucional se quiere erradicar, exigiendo que la sexualidad esté libre de cualquier acción o intervención de los mercados.

En esa tesitura la Iniciativa que se somete a su elevada consideración, vislumbra que la abolición, permite a la sociedad procurarse todo los medios necesarios, para hacer retroceder la prostitución, al declarar solemnemente que el cuerpo humano y la sexualidad quedan definitivamente excluidos del mercado, como consecuencia:

- Nadie podrá beneficiarse en ningún caso de la prostitución ajena, ni organizar o facilitar la mercantilización del cuerpo humano y de su sexualidad.
- Nadie tendrá acceso al cuerpo ajeno ni a su sexualidad, ni tampoco mantener relaciones sexuales a cambio del pago de un dinero.
- Nadie quedará reducido a tener que vender el acceso a su cuerpo o a su sexualidad para poder sobrevivir y todo individuo tendrá el derecho efectivo y reclamable de no ser prostituido.

La lucha contra el sistema prostitucional y apoyar a las personas prostituidas o en situación de prostitución, está basada en tres principios fundamentales: la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres; un obstáculo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; y una violación de la dignidad humana.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa de ley está encaminada a prohibir la realización de cualquier acto sexual que sea impuesto por dinero, descriminaliza a las personas prostituidas, involucra al conjunto de la sociedad en su cumplimiento e incluye la puesta en marcha de políticas públicas de salida de la prostitución.

Es así que los objetivos fundamentales de la iniciativa es desalentar y evitar la entrada de personas en la prostitución, que afecta principalmente a la población más vulnerable y a los segmentos cada vez más jóvenes de la misma y para proteger a través de medidas concretas a las víctimas de prostitución; el establecer una nueva política pública que favorece el trabajo coordinado entre las organizaciones no gubernamentales y los Servicios Federales, y que cuente con presupuesto propio que debe ser destinado a la prevención de la prostitución y al apoyo de las víctimas.

El alcanzar la victoria abolicionista en el País, será uno de los avances más importantes de los derechos de las mujeres, y cambiará el rumbo de la historia; es una lucha contra la violencia social y sexual, por los derechos humanos; por la emancipación de las mujeres y por la igualdad; logrando en todo lo posible, que el cuerpo humano y la sexualidad de las personas queden fuera del alcance de los mercados.

En una lucha por alcanzar el abolicionismo se debe de combatir de manera frontal el proxenetismo a efecto de garantizar la consecución de dos grandes objetivos desalentar y evitar la entrada de personas en la prostitución.

En el Estado de México quedaron prohibidos los espectáculos “Table dance” que se ofrecían en bares y antros; la medida fue aprobada por la Legislatura Mexiquense y fueron suspendidos 166 antros en diferentes municipios, donde se presentaba esta actividad.

En la Entidad existen amplias zonas donde se presentaba este “entretenimiento”, como en Ecatepec, Toluca, San Mateo Atenco, Tultitlán, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla, principalmente en vías primarias

como las avenidas José López Portillo, Chimalhuacán, Central, Gustavo Baz, así como en el Periférico y en la carretera México-Texcoco, entre otras.

Gracias al cierre de los “Table Dance” en 2015, en el Estado se ha podido limitar el crecimiento del proxenetismo dentro de su territorio. Sin embargo, hasta ahora no se cuenta con los medios necesarios para hacer retroceder verdaderamente a la prostitución, que constituye una violación de la dignidad de la persona y una forma de violencia, ni para proteger de manera eficaz a sus víctimas, que por lo general quedan abandonadas a su propia suerte.

Al aprobarse la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, promovida por el Ejecutivo Estatal, quedan prohibidas actividades comerciales como los “table-dance”, bailes eróticos, apuestas ilegales, pornografía, lenocinio, trata de personas y tráfico de menores, a fin de evitar la operación de giros “rojos” y “negros”; con la finalidad de promover el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres; facultando a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, a la clausura permanente cuando en una unidad económica se permita el baile con contenido sexual.

Debido al cierre masivo de dichos espacios, ha aumentado el número de mujeres que ofrecen a plena luz del día el sexo servicio, mismas que se colocan en importantes vialidades de los municipios; en algunos casos, dicho servicio no es por obligación, sino por opción, hay personas que al no encontrar un trabajo bien remunerado, en su mayoría madres solteras; deciden dedicarse a la prostitución con la finalidad de solventar los gastos y mantener a sus hijos.

Aunado a ello, las trabajadoras sexuales se anuncian a través de avisos en revistas y periódicos, donde ofrecen servicio a domicilio, e inclusive dentro de hoteles, sin ningún control de higiene ni sanitario, donde pueden adquirir una enfermedad de transmisión sexual, e inclusive exponer sus vidas.

El Estado de México se encuentra entre las cinco entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas, en crímenes ligados a la prostitución. En febrero de 2015, la entidad se unió a la campaña: “Un billón de pie para combatir la trata”, movimiento mundial que busca convocar a las personas en forma pacífica contra la violencia de género.

En julio del mismo año, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en la entidad mexiquense.

En su mayoría, las víctimas previo a ser utilizadas para fines de explotación sexual y trata, desaparecen. En abril pasado, la Red por los Derechos de la Infancia en México, advirtió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre lo que calificó como “epidemia de desapariciones”.

Con la llegada de la tecnología y el uso del Internet, ahora la prostitución ha tomado un nuevo rumbo. Páginas web promueven la pornografía y la prostitución como “mundosex” y “mileroticos”, entre otros, los cuales abarcan la oferta que existe en los principales municipios del Estado de México.

El servicio se ofrece a través de anuncios breves, pero específicos acompañados de una fotografía y las categorías van desde escorts, hasta transexuales y travestis; de acuerdo con especialistas, la prostitución migró a la red para quedarse, ya que ahora el Internet en materia de servicios sexuales, sustituye los anuncios que hasta hace poco se publicaban en los periódicos.

Los esfuerzos legislativos han sido incompletos es necesario combatir la prostitución desde la prohibición del mercado sexual, a través de la prohibición del consumo de prostitución ajena; la criminalización de la compra de cualquier acto sexual, permite afirmar solemnemente que nadie tiene el derecho a explotar la precariedad o la vulnerabilidad de otra persona, imponiéndole un acto sexual a cambio de dinero.

Por lo expuesto, es necesario reformar la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**, con el objeto de penalizar la contratación de servicios sexuales de personas dedicadas a la prostitución y establecer políticas de apoyo del Gobierno Federal para que las personas prostituidas puedan dejar esa actividad; por lo

que una vez atendido el procedimiento legislativo en la H. LX Legislatura, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Decreta:

**Artículo Único:** Por el que se adiciona el artículo 20 bis, y capítulo II Bis del Título Tercero artículo 74 bis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 20 BIS.** Será sancionado con pena de 1 a 5 años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, el que compre o contrate servicios sexuales de personas, para sí o para un tercero, solicite, acepte, u obtenga relaciones de naturaleza sexual de una persona que ejerce la prostitución, incluso de manera ocasional, a cambio de una remuneración, una promesa de remuneración, remuneración en especie o promesa de algún tipo de beneficio.

En caso de reincidencia se impondrá de 2 a 8 años de prisión y de quinientos a un mil días multa.

Se le impondrán de 10 a 15 años de prisión y de un mil a tres mil días multa, cuando la persona a la que se solicitan servicios sexuales es menor de edad o se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

### CAPITULO II BIS DE LA ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

Artículo 74 bis.- El Estado Mexicano para la atención y erradicación de la prostitución en el territorio nacional implementará las siguientes acciones para la protección de las personas prostituidas:

**I.** Establecerá una política de reducción de riesgos destinada a las personas prostituidas, consiste en prevenir enfermedades de transmisión sexual así como otros riesgos sanitarios, sociales y psicológicos ligados al ejercicio de la prostitución.

**II.** Con participación de organizaciones de la sociedad civil, impulsarán políticas encaminadas a atender a las personas que quieran salir de la prostitución, ofreciéndoles bolsa de trabajo que les permita obtener un empleo digno para satisfacer sus necesidades básicas.

**III.** Otorgar el programa de protección de testigos a las personas prostituidas y sus familiares, que a través de su declaración hayan contribuido al esclarecimiento de los hechos y a la búsqueda de la verdad, cuya vida o integridad física estén seriamente comprometidas.

**IV.** Brindará protección a las víctimas de prostitución, que así lo requieran y les provee atención integral, en especial, facilitándoles un lugar en un Centro de Asistencia Social cuando no tengan donde vivir hasta en tanto son insertadas debidamente la sociedad.

**V.-** Se apoyará a las personas prostituidas extranjeras otorgándoles permisos temporales de residencia.

**VI.** Empezará una política educativa en las escuelas del nivel básico públicas y privadas; y coordinar acciones educativas con las universidades públicas y privadas a efecto de informar a los alumnos sobre acciones para prevenir y erradicar la prostitución y los peligros que conlleva la mercantilización del cuerpo humano.

**VII.** Apoyará a las personas prostituidas a través del Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

### TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ 2019.

### **TRANSITORIOS**

Primero. Publíquese la iniciativa de decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México, a los \_\_ días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

### **ATENTAMENTE**

**Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.**  
**Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Toluca de Lerdo, México 28 de marzo de 2019.

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quienes suscriben, el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera y la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de México**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida.

El Informe anual 2017 de UNICEF México sostiene que cuando las niñas, niños o adolescentes son aún pequeños, la violencia principalmente toma la forma del maltrato a manos de sus padres, cuidadores y otras figuras de autoridad; pero a medida que los niños y niñas crecen, la violencia se presenta en otros entornos como puede ser en su escuela, en los lugares públicos que frecuenta, en relaciones con amigos, dentro de una relación de noviazgo o pareja, y ésta se muestra en actos de intimidación, peleas, agresiones sexuales o incluso agresiones con armas de fuego o blancas, entre otras.

Se calcula que cada año mueren en el mundo por homicidio 41 000 menores de 15 años. Esta cifra subestima la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas.

En 2018 se celebró la reunión a propósito del Día del Niño y la lucha contra el maltrato infantil, donde representantes de varios países de América Latina discutieron sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, pues este método sigue siendo apreciado dentro de la cultura latina como necesario para la educación.

Se concluyó que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde acontece hasta 40% de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, México, Venezuela y Colombia.

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes quiere justificarse con el llamado “derecho de corrección”, debido a que la mayoría de los adultos fueron golpeados cuando niños o niñas por una práctica tradicional de disciplina e incluso aprendizaje para su educación; sin embargo, es imprescindible erradicar el maltrato infantil y el respeto a la autonomía progresiva de la infancia y la adolescencia.

No obstante, si los niños y niñas sufren algún tipo de violencia durante la primera infancia, sus cerebros no se desarrollan adecuadamente, sus sistemas inmunitarios se ven debilitados y además socava su autoestima perjudicando su desarrollo, por lo que suelen ser más propensos a sufrir problemas de salud y, en casos extremos, pueden llegar a morir prematuramente.

En los últimos años se han conocido diversos casos de violencia escolar, maltrato familiar y abandono contra menores de edad.

Frecuentemente, la violencia es concebida exclusivamente como daños físicos intencionales; no obstante, otros tipos de daños tienen igual importancia y repercusiones para los menores de edad.

A propósito de esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto en el Informe sobre castigo corporal y derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que: “... los Estados deben asegurar

que los derechos que ejercen los padres, tutores y otras personas responsables del cuidado y educación de las niñas, niños y adolescentes no implique un desconocimiento de los derechos de los niños, incluido su derecho a la integridad personal...”, opinión que se relaciona con los diversos marcos normativos que en nuestro país y entidad existen, al establecer en los derechos el de vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De igual forma, el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluye todas las formas físicas o mentales de violencia, lesiones o abusos, negligencia o tratos negligentes, maltrato y explotación laboral o sexual. Además, la violencia contra menores puede ocurrir al interior de los hogares o comunidades, en la calle, escuela u otros lugares de cuidado; esto implica que los responsables pueden ser familiares, maestros, cuidadores, personal de seguridad pública, incluso otros menores de edad.

Según la UNICEF, 10 países en América Latina y el Caribe prohíben totalmente el castigo físico. 64% de los niños y niñas menores de 15 años experimentan regularmente algún tipo de disciplina violenta (agresión emocional o castigo corporal) es decir, 1 de cada 2 niños y niñas experimentan el castigo físico.

El catedrático de la licenciatura en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma del estado de México Eduardo Garduño Campa sostiene que en México hay más de 39 millones de niños en situación de vulnerabilidad, siendo el hogar el lugar donde se inicia la violencia.

La situación de violencia en contra de los menores ha permeado en la sociedad, mexiquense; de acuerdo con la Procuradora de menores del DIFEM, el 90 % de los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes es originada por la familia de origen. Durante 2018 recibió aproximadamente 15 mil denuncias por maltrato infantil, atendiendo un promedio de 41 denuncias diarias.

La Declaración de los Derechos del Niño, en sus Principios 1 y 2 establece la obligación de las autoridades de que en todas las circunstancias los menores figuren entre los primeros en recibir protección completa para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Por otro lado, la Convención de los Derechos del niño, en sus artículos 1, 6, 18 y 23 disponen que todas las medidas concernientes a la infancia que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, velarán siempre por el interés superior del menor.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, menciona en su artículo 5 el derecho a la integridad personal que posee todo individuo y el artículo 19 refiere la obligación del Estado de protección de menor derivado de su condición.

En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno a la letra dice que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

De acuerdo con el Código Penal Federal en su artículo 321 bis dicta que no se procederá contra quien **culpablemente** (por imprudencia) ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente (padres) o descendiente consanguíneo en línea directa (hijos); además de hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, “salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima”.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México en su artículo 74 fracción IV, establece la obligación de quien ejerza la patria potestad, la de proteger a las niñas, niños y adolescentes de maltratos, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, la ONU otorgó a México una recomendación en la que expresó su preocupación por la implementación de la Convención, donde diversas leyes a nivel federal, estatal y municipal relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes aún no han sido concordadas con ésta y muchas entidades federativas todavía no han adoptado la legislación sobre niñas, niños y adolescentes en los términos requeridos.

Es por ello, que es imperativo que esta Legislatura armonice el Código Penal del Estado de México con los Principios Internacionales, la Constitución, las Leyes federales y estatales a fin de salvaguardar el interés superior de los menores, el objeto de esta propuesta es considerar como delito grave el maltrato contra menores de edad, para que con esta propuesta se inicien el proceso legislativo correspondiente, lo más pronto posible, con el fin de garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado de México.

Por estos motivos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pone a consideración de ésta Legislatura el siguiente decreto:

### ATENTAMENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA      DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:

#### LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, **el maltrato infantil contemplado en los artículos 220 y 220 bis**, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229, el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación,

señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI y XVII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

## CAPITULO VII MALTRATO INFANTIL

**Artículo 220.-** Comete el delito de maltrato infantil o adolescente quien lleve a cabo actos que prive a un menor de edad de sus derechos o conductas de agresión física, psicológica, emocional, sexual, sufrimiento, discriminación, patrimonial y/o económica. Al que cometa este delito se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión, o de 60 a 400 días multa, o ambas sanciones a juicio del juez, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

Este delito se perseguirá de oficio.

No se actualiza el delito, tratándose de conductas para educar o corregir, siempre y cuando se garantice el correcto desarrollo físico y psicológico del menor.

**Artículo 220 bis.** El delito de maltrato infantil o adolescente, se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.
- II. El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal del sujeto pasivo.
- III. A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad o custodia y cometa este delito, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Tratándose de este delito, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes, velando siempre por el interés superior del menor.

Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado impartido por instituciones públicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Toluca, México a 28 de marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Dip. Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Ssegundo del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que se nace.

Si bien existe una diversidad de identidades de género, habitualmente se considera un espectro con dos extremos: la identidad atribuida a las mujeres y la relacionada con los hombres. Sin embargo, debemos recordar que la identidad de género:

Es independiente de la orientación sexual e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás.

Incluye la libertad de modificar la apariencia o la función corporal a través de roles sociales de género, técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole.

¿Qué diferencia hay entre identidad de género y expresión de género?.

La expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado”. Por un lado, la expresión de género se refiere a la forma en la que las personas interpretan el género de una persona en particular, sin importar como ella misma se identifique. Por otro lado, la identidad de género alude a la manera en que una persona se asume a sí misma, independientemente de cómo la perciben los demás.

Comúnmente se considera que la expresión de género es un espectro en donde un lado está ocupado por lo femenino, tradicionalmente atribuido a las mujeres, y del otro lado se encuentra lo masculino, habitualmente relacionado con los hombres. Debemos recordar que la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

La corte interamericana de ellos derechos humanos ha reiterado que la orientación sexual y la identidad de género son protegidas por la convención americana de los derechos humanos, además reitero que la falta de consenso dentro de algunos países sobre las personas que se distinguen por la forma de expresión de su sexualidad, no puede ser considerado un argumento válido para negarles los derechos humanos inherentes a cada persona.

La misma corte define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del genero tal como cada persona la siente, la cual podrá corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento”.

El derecho a la identidad de género y sexual, está ligado a uno de los derechos humanos más significativos que es el de la libertad, es la posibilidad de toda persona a auto-determinarse y elegir conforme a sus propias convicciones, opciones y circunstancias que le den sentido a su existencia.

El estado es una figura vital en el reconocimiento de la identidad de género, ya que es el encargado de garantizar el pleno goce de todos los derechos humanos, entre ellos el de la no discriminación, protección contra formas de violencia, malos tratos etc.

Lo cual implicaría que las condiciones a las que deben adecuarse los procedimientos destinados a reflejar la identidad de género auto percibido, deben estar libres de certificaciones médicas o psicológicas que pudieran resultar discriminatorias, deben ser expeditos, y tener la mayor gratuidad posible.

Este mismo es el responsable de garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y el los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución federal establece, en su artículo 15 así como todas las autoridades en el ámbito de su competencia

Deberán promover, proteger y garantizar dichos derechos, quedando prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR      DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO.**  
**DECRETA:**

**PROYECTO DE DECRETO.**

**LIBRO TERCERO**  
**Del Registro Civil**

**TITULO SEGUNDO**  
**De las Actas**

**CAPITULO I- CAPITULO VII**

**CAPITULO VIII**  
**De la rectificación de las**  
**Actas de nacimiento por reconocimiento de identidad de género**

**Rectificación de por reasignación de Genero.**

**Artículo 3.42.** Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado biológicamente y asentado en el acta primigenia al momento del registro.

**Artículo 3.43** Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

**Artículo 3.44** En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

**Artículo 3.45** Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

**Artículo 3.46** El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de México cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de México

**Artículo 3.47** Los efectos de la nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

**Artículo 3.48** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

I. La persona interesada, si es mayor de edad;

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

VI. Solicitud debidamente requisitada;

V. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;

VI. Original y copia fotostática de su identificación oficial, si es mayor de edad

VII. Comprobante de domicilio.

**Artículo 3.49** El levantamiento del acta por reconocimiento de identidad de género se realizará en la Oficialía del Registro Civil donde se levantó el acta primigenia o el más cercano a su domicilio actual, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente.

**Artículo 3.50** Si se hiciera en una Oficialía del Registro Civil distinta, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

**Artículo 3.51** Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

**Artículo 3.52** El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

**Artículo 3.53** Una vez hecho el reconocimiento de identidad de género, este no podrá revertirse.

**Artículo 3.54** Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los del mes de del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 28 de Marzo de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputada Claudia González Cerón y el Diputado Omar Ortega Álvarez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona al artículo 2 una fracción XI, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad el fenómeno de la discapacidad ha cobrado importancia por múltiples entornos sociales; entre ellos resalta, el reconocer que la población que vive con esta condición no goza de los mismos derechos que el resto, viviendo día a día la discriminación en todas las edades, pero especialmente las niñas y niños con capacidades diferentes.

En el transcurso del tiempo, este grupo de población ha enfrentado múltiples problemas. Uno de ellos es su identificación para ser reconocido como tal, por la diversidad de criterios que se han establecido para determinarlo y por las transformaciones conceptuales que ha sufrido el término de discapacidad.

Sin embargo, existen referentes internacionales que buscan estandarizar la medición del fenómeno, El dinamismo del concepto de discapacidad se ha reflejado en la forma de concebir el fenómeno; la nueva perspectiva que propone la clasificación busca identificar la dificultad que tiene una persona para realizar una o un determinado conjunto de actividades deportivas en nuestro estado.

Cuando una niña o niño presenta algún tipo de discapacidad, ya sea de nacimiento, por enfermedad o accidente, los padres y familiares se sienten confundidos y en ocasiones les resulta complicado saber qué hacer.

Sin embargo, una discapacidad no es impedimento para que las niñas y niños con capacidades diferentes muestren su talento y desempeñen actividades deportivas en las que destaquen. Si bien las terapias le permiten desarrollar sus potenciales y mejorar la calidad de vida, el apoyo de la familia e instituciones profesionales resulta importante contar con programas dedicados y establecidos en base a la condición que cada uno de ellos tenga.

En nuestra entidad los principios de la igualdad de oportunidades y el respeto a la evolución de las facultades de las niñas y niños con capacidades diferentes y de su derecho a preservar su identidad; así como el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad; la no discriminación; la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y la transversalidad.

El fortalecimiento deportivo contribuye al desarrollo armónico de las niñas y niños mediante la práctica sistemática de actividades que favorecen el crecimiento sano del organismo, y propician el descubrimiento y el perfeccionamiento de las posibilidades de acción motriz, a través de la práctica de juegos y deportes escolares, fortaleciendo la integración a los grupos en los que participa.

Contar hoy en día con un sano espacio de esparcimiento deportivo de alto valor formativo para todos las niñas y niños con capacidades diferentes mexiquenses en donde el juego y las formas jugadas son el recurso para que

las niñas y niños se adhieran y se manifiesten libre y naturalmente desde la estructura deportiva guiada por los especialistas en la materia, bajo un enfoque de la salud, pero también es igualmente importante bajo el enfoque del desarrollo psicomotor principalmente en su desarrollo o discapacidad, donde la clase de deportiva física es vista como uno de los pocos espacios educativos, rico en experiencias y vivencias dentro del contexto de la estimulación motriz y de interacción con otros, por el tipo de actividades grupales que comprende, lo cual es básico y determinante cuando existe alguna discapacidad o funcionamiento alterado para las niñas y niños con capacidades diferentes.

Manifestado lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona la fracción XI al artículo 2, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

I. a la X. ...

XI. Promover y fomentar la práctica de Actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas y niños con capacidades diferentes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 28 días del mes de Marzo de 2019.

Toluca de Lerdo, México marzo de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se adiciona un párrafo segundo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas dos décadas ha existido un fuerte impulso para modificar el marco jurídico federal y de los Estados tendiente al reconocimiento de la composición multicultural de la nación mexicana, motivada fundamentalmente por el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos originarios.

El Estado de México ha realizado diversas modificaciones en su constitución y legislación secundaria, consistente fundamentalmente en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo a los pueblos asentados en el territorio mexiquense, otorgándoles derechos como la libre determinación, el reconocimiento a sus formas internas de organización social, política y cultural, la forma en que designarían a sus autoridades tradicionales y el respeto en la aplicación de sus propios sistemas normativos sin menoscabo de la protección de las garantías individuales establecidas en la Constitución Federal.

Así también, se estableció la protección de su cultura, sus lenguas usos y costumbres, así como sus formas de expresión religiosa que conforman su identidad.

Es así como se han derivado diversas modificaciones a leyes complementarias como a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública. Estas reformas han representado un fuerte avance legislativo en beneficio de los pueblos indígenas de nuestra entidad.

En virtud del impulso reformador de las leyes en materia indígena que tocan distintos ámbitos de las leyes y del quehacer gubernamental como lo es la facultad de los ayuntamientos para establecer ordenamientos y reglamentos que regulen la vida municipal, es de suma importancia considerar los mecanismos de usos y costumbres en su elaboración.

Es trascendental que siendo el Municipio la instancia gubernamental que más cerca se encuentra de la ciudadanía, se implementen mecanismos jurídicos para salvaguardar los usos y costumbres de los pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto y por las razones que se argumentan, el Grupo Parlamentario que rubrica somete a consideración de esta Asamblea el siguiente decreto:

**DECRETO NO.**

La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 161.-** El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Los municipios con presencia indígena establecerán en sus respectivos Bandos municipales, los mecanismos para considerar los sistemas normativos, usos y costumbres de las comunidades indígenas.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los ----del mes de ----- de 2019.

Toluca de Lerdo México a 28 de marzo de 2019.

C. DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

El que suscribe, los Diputadas Juliana Felipa Arias Calderón, Rosa María Pineda Campos, Diputados Juan Carlos Soto Ibarra y Carlos Loman Delgado, integrantes de la LX Legislatura del Congreso Local, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 67 BIS, se adicionan un segundo párrafo al artículo 67 BIS-1, un cuarto párrafo al artículo 67 BIS-2 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la reforma del Artículo 28 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México con el objeto de garantizar el ejercicio y participación igualitario de los diputados integrantes de la Legislatura mediante Grupo Parlamentario, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de Partidos ha venido desarrollándose para dar paso a un sistema en el cual ya no es la única opción de acceso al poder público mediante la postulación de ciudadanos exclusivamente por ellos, además de traer consecuencias en la forma histórica de integración de los órganos de Poder público al cual se integran, los cuales deben de actualizarse para estar en armonía con los principios y derechos constitucionales vigentes

Hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto del 2012, de la reforma al artículo 35 fracción II constitucional, que incorporó las candidaturas independientes reconociendo la participación de estas figuras, sin embargo, la reforma olvido hacer congruente lo dispuesto en el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, que establece que solo los partidos tienen el derecho de solicitar el registro de a candidatos a puestos de elección popular.

Para el año 2014, el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones al texto constitucional con el fin de dotar de nuevas reglas y mecanismos al sistema electoral mexicano. En lo que respecta a las candidaturas independientes, se reformó el artículo 41 Constitucional a efecto de garantizar los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes. Lo anterior, significó un nuevo cauce para abrir la participación ciudadana en la vida pública del país, que por muchos años se encontró condicionada a la adscripción a un partido político determinado.<sup>1</sup>

En el caso que antecede como al igual que aquellos en los que los legisladores no están vinculados a un partido político, sufren de limitaciones para el efecto del ejercicio pleno y participación en igualdad de condiciones como lo son el de la actividad parlamentaria en todas sus facetas, pues en el Estado de México las condiciones para el funcionamiento del Poder legislativo se instaura a partir de la formación de grupos parlamentarios, los cuales son los que intervienen en la implementación para la toma de decisiones de la actividad Parlamentaria y Legislativa.

En la normatividad vigente para que pueda integrarse un Grupo Parlamentario, se debe cumplir con dos condiciones: la exigencia de un número mínimo de miembros para poder constituirse, siendo de dos legisladores, y la vinculación a un partido político, lo cual genera una exclusión en demérito de otras fuerzas representativas no vinculadas.

Lo anterior, es limitante para los legisladores por vía independiente, o que su partido no logró obtener más de una diputación, o de otros casos, que no se justifica el trato diferenciado para el ejercicio y participación parlamentaria.

1 Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión en materia de legisladores sin partido o sin grupo parlamentario. Senadores Alejandro Encinas Rodríguez, Martha Tagle Martínez, Gabriela Cuevas Barrón, Fernando Mayans Canabal y Raúl Morón Orozco. 15 de febrero de 2018. [http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-02-15-1/assets/documentos/Iniciativa\\_Sen.Encinas\\_LOCG.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-02-15-1/assets/documentos/Iniciativa_Sen.Encinas_LOCG.pdf)

Es por estas razones que este tipo de estructura ha generado una de las mayores críticas a la vida parlamentaria del Poder Legislativo 2, pues la voluntad y expresión del legislador, lo que se traduce en una afectación al ejercicio de sus atribuciones, ya que si bien se reconoce en la actualidad el derecho en general a participar en un Grupo Parlamentario, en los hechos se restringe sólo a aquellos vinculados a un partido político, y en los casos que no son así no se contempla el mecanismo para constituirse en Grupo Parlamentario.

Por ello, el grado de reconocimiento con el que deben de contar los legisladores sin partido en general es fundamental para hacer reales los principios de igualdad, no discriminación y representatividad de la voluntad popular.

Debemos reconocer los ordenamientos que posicionan al grupo parlamentario como el cauce de participación en la labor y participación legislativa, con esto damos certeza a la voluntad ciudadana que en las elecciones manifestó su apoyo a los diputados electos.

El principio más elemental en cuanto a la esencia del debate no es el de la imposición, ni sino el de un verdadero pluralismo, y el reconocimiento de los otros con respeto; que tenga la oportunidad y capacidad de actuar y gozar de los mismos derechos consagrados en la Constitución 3 como legisladores integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Así la presente iniciativa surge con la finalidad de garantizar a las y los legisladores el pleno ejercicio de sus derechos 4 como integrantes del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el acceso e integración, así como presidir órganos legislativos y de gobierno, participando en la implementación el proceso legislativo, retomando una visión más actualizada de los principios democráticos.

Al actuar la Legislatura a través de los órganos establecidos en la propia Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se debe garantizar la participación sin exclusión de los diputados integrantes de la misma.

El objeto de incluir a los legisladores mediante la representación de los Grupos parlamentarios a los órganos es el de hacer efectiva la participación y ejercicio de sus derechos y atribuciones.

2 Idem, Op Cit.

3 Idem, Op Cit.

4 Idem, Op Cit.

Al ostentar los diputados una representatividad popular, esta es a su vez una calidad para poder incidir en el ejercicio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en sus mecanismos de funcionamiento para hacer válida ésta representatividad.

Los diputados deben estar representados a su vez hacia el interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ya que éste requiere de estructura, órganos y funciones internas para poder implementar sus funciones y fines fundamentales hacia la población y en su vida interna.

En este tenor de ideas ponemos a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 67 BIS, se adicionan un segundo párrafo al artículo 67 BIS-1 y un cuarto párrafo al artículo 67 BIS-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del artículo 28 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

Juliana Felipa Arias Calderón _____ DIPUTADA	Rosa María Campos Pineda _____ DIPUTADA
Juan Carlos Soto Ibarra _____ DIPUTADO	Carlos Loman Delgado _____ DIPUTADO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el Artículo 67 BIS, adicionan un segundo párrafo al artículo 67 BIS-1 y un cuarto párrafo al artículo 67 BIS-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

De la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 67 BIS.- Un Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido o acuerdo de afinidad programática, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura.

Artículo 67 BIS-1.- ...

En el caso de diputados sin partido, se integrarán por lo menos con dos legisladores que acuerden su agrupación parlamentaria en base a su afinidad programática.

Artículo 67 BIS-2.- ...

a) ...

b) ...

En el caso de los diputados sin partido que acuerden conformarse en Grupo Parlamentario, entregarán al secretario de Asuntos parlamentarios el Acuerdo de Agrupación Parlamentaria de afinidad programática, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes, así como el Nombre del diputado que haya sido acordado como coordinador del grupo parlamentario, los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas, la Plataforma Legislativa y su reglamento interno acordados. En el caso del presente párrafo podrán tramitarlo en el momento de presentar su acuerdo y requisitos durante el periodo de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo 28 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Podrán constituirse en Grupo Parlamentario los diputados por igual filiación de partido o en su caso los diputados sin partido que acuerden la conformación de Grupo Parlamentario por afinidad programática.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_ dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México marzo de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas con discapacidad el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios gubernamentales y de no contar con la infraestructura adecuada, instalarla de manera inmediata de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 42 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, lo anterior en razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen como propósito fundamental proteger todas y cada una de las prerrogativas que gozan los individuos por el simple hecho de serlo, sin importar su condición física, social o de raza. Pero en la práctica, existen ciertos grupos vulnerables que requieren de una atención particular de la sociedad, en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida materializar su completo desarrollo.

Un sector de la población mundial que vive en limitadas oportunidades, son las personas con discapacidad, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del 10%; es decir, 650 millones de personas la padecen y de las que aproximadamente un 80% vive en países en desarrollo, no obstante, con independencia de lugar en que se encuentren, sus vidas se restringen muy a menudo por factores de diversa índole.

Es así, que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 47/3 del 14 de octubre de 1992, proclamó el 03 de diciembre de cada año el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto comprender las cuestiones relacionadas con la discapacidad, los derechos de las personas y los beneficios que derivarían de su integración en todos y cada uno de los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades; asimismo, brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo del disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la participación en la sociedad, de las personas con discapacidad.

En efecto, un alto número de estas personas enfrentan constantemente un cúmulo de obstáculos que les impide, entre otras cuestiones, recibir educación, conseguir empleo, incluso aun estando bien calificados, obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; integrarse en la sociedad, ser aceptados y hasta el más elemental, el de desplazarse.

En tal virtud, el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó formalmente la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la que reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad.

El citado instrumento internacional fue suscrito por nuestro país el 30 de marzo de 2007 y en su artículo 9, dispone que los estados partes adoptarán medidas pertinentes que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos, y barreras de acceso a los edificios, vías públicas, instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; así como prever que las Entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Con estas medidas, los estados están obligados a promover los derechos de las personas y luchar contra la discriminación; además, el Banco Mundial llegó a la conclusión de que el costo es mínimo cuando estos elementos se incorporan en el momento de la construcción, pues se ha demostrado que para ser accesibles los edificios basta con añadir menos del 1% de los costos de construcción.

Acorde con estas bases internacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que queda prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades y se ha emitido

la Ley General de las Personas con Discapacidad de observancia en toda la República, y en sus numerales 13 y 14 consigna que estas personas tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos; por lo que las dependencias de administración pública federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; asimismo, la planta física de las empresas privadas debe contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

La Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México dispone que las personas con discapacidad tendrán derecho al libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos; mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas, por lo que las autoridades competentes incluirán en sus planes de desarrollo urbano o centros de población, la prestación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, más aún el artículo 42 de la propia ley previene que los edificios públicos, comerciales y los proyectos de construcción de conjuntos urbanos deberán contar con rampas o facilidades urbanísticas, que permitan el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes.

De lo expuesto y en armonía con los compromisos internacionales que México ha asumido se infiere que es deber de la federación, estados y municipios por conducto de sus autoridades competentes vigilar de manera permanente que se cumplan todas y cada una de las previsiones legales, que tengan como objeto proteger los derechos de las personas con discapacidad.

En tal virtud, un derecho primordial de estas personas es el de acceder en condiciones de igualdad como cualquier ciudadano, sin ningún tipo de barrera arquitectónica a los edificios públicos; incluyendo los escolares y comerciales, pues es menester facilitar su desplazamiento para que se encuentren en aptitud de deducir ante las instancias correspondientes, sus respectivos derechos o de acudir a lugares públicos o privados para satisfacer sus debidas necesidades.

En esta tesitura y para que tanto la legislación internacional, nacional y estatal en materia de discapacidad no sea letra muerta, se exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales a observar, y cumplimentar el contenido y alcance de las disposiciones internacionales y legales citadas, que garanticen el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad.

En otras palabras, de nada sirve contar con una amplia regulación legislativa, que proteja los derechos mínimos de las personas con discapacidad y salvaguarden su desplazamiento, si en realidad se omite verificar su cabal cumplimiento.

En consecuencia, es deber del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, suprimir la brecha entre desigualdades sociales; especialmente, con las personas con discapacidad que necesitan de la atención y colaboración decidida de esta Soberanía Popular, que tutele y fortalezca sus derechos para impulsar y garantizar sus exigencias.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

La Honorable "LX" Legislatura del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, respetuosamente exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones, garantice a las personas con discapacidad el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios gubernamentales y de no contar con la infraestructura adecuada, instalarla de manera inmediata de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 42 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS MUNICIPIOS MEXIQUENSES PARA QUE A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 125 MUNICIPIOS, SE CONSTRUYAN Y OPEREN VIVEROS PARA LA REPRODUCCIÓN DE PLANTAS FORESTALES, ORNAMENTALES Y FRUTALES EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS DE CADA MUNICIPIO.**

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Someto a consideración de esta LX Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, los gobiernos a nivel mundial adoptaron medidas cruciales y decisivas por medio de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible o Agenda 2030, como se le denomina. A partir de ese año, la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados, se han convertido en una directriz general para el desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 compromete a la comunidad internacional a trabajar y contribuir para superar los retos múltiples y complejos a los que se enfrenta el mundo en el siglo XXI, ésta se centra en cuatro objetivos principales: erradicar la pobreza, sanar el planeta, asegurar la prosperidad para todos y promover la paz y la justicia. En ella se reafirma la necesidad de realizar progresos en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental; y de lograr un enfoque amplio, de gran alcance y centrado en las personas, que pueda producir un cambio para la transformación hacia la sostenibilidad.

Con la referida agenda se reforzó aún más con el Acuerdo de París, aprobado en 2015 en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el que se persigue la adopción de un enfoque holístico que movilice a todos los agentes para mitigar el cambio climático.

En el presente siglo, un reto ambiental alarmante, importante y complejo en el mundo, es el combate al cambio climático, por ello una estrategia de preservación y manejo sustentable de los bosques juega un papel importante para mitigar sus efectos.

Los bosques y los árboles proporcionan contribuciones vitales tanto al ser humano como al planeta, al sustenta los medios de vida, suministrar aire y agua limpios, ser el hábitat de la biodiversidad y captar el dióxido de carbono responsable del cambio climático. Los bosques representan una fuente de alimentos, medicinas y combustible para más de mil millones de personas. Además de proteger los suelos y el agua, albergan más de tres cuartas partes de la biodiversidad terrestre mundial y proporcionan numerosos productos y servicios que contribuyen al desarrollo socioeconómico.

Desde un punto de vista biológico, los bosques son los ecosistemas terrestres más diversos, donde se albergan más del 80% de las especies animales y vegetales.

México es uno de los cinco países con mayor diversidad biológica, sus características climáticas y topográficas representan el 12% de la existente en el mundo, al albergar alrededor de 30 mil especies vegetales.

En nuestro país, se han diferenciado diez ecosistemas forestales por su tipo de vegetación. Los ecosistemas forestales son el hábitat de una importante diversidad biológica, dado que desarrollan funciones ambientales como:

- Regulación del ciclo hidrológico
- Captura y almacenamiento de agua
- Captura de carbono
- Generación y conservación de suelos
- Proporcionan bienes para las poblaciones como alimentos, madera para construcción, leña y medicinas

Uno de los grandes desafíos para el estado mexicano es la conservación de sus bosques, selvas, humedales y zonas áridas, y no solo eso, sino además tratar de recuperar superficies forestales que se han perdido o degradado por factores diversos.

Los principales problemas que enfrentan los ecosistemas terrestres mexicanos son la deforestación y la degradación, dado que ambos fenómenos implican una reducción de la cubierta vegetal, lo que ocasiona:

- Pérdida de la biodiversidad
- Modificación del clima
- Erosión y pérdida de la fertilidad de los suelos
- Asolvamiento de ríos, lagos, presas e inundaciones
- Desequilibrio del ciclo hidrológico
- Pérdida del paisaje

La reforestación es una estrategia para lograr la restauración de los terrenos forestales y preferentemente de aquellos que han perdido la cubierta vegetal por los diferentes agentes causales, que trae consigo beneficios como:

- Evitar la erosión
- Reducción de la temperatura del suelo
- Formar suelos fértiles
- Mejorar el paisaje
- Regenerar los nutrientes del suelo
- Captación de agua para acuíferos
- Purificar el aire
- Producción de oxígeno

Simultáneamente, la protección, la conservación y restauración de suelo se ha constituido gradualmente como otra línea estratégica del sector ambiental gubernamental para alcanzar los objetivos de la restauración forestal.

Dentro de las diversas actividades del sector forestal, la reforestación es la que más cercana a la población al conocimiento y a la protección de los recursos forestales; por ello es urgente que la reforestación sea una política pública primordial para el rescate de las áreas verdes.

La reforestación es un conjunto de actividades que comprende planeación, operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles con el fin de reforzar la densidad de la cobertura vegetal.

En concordancia con lo anterior, los viveros forestales son especialmente importantes ya que en ellos se producen las especies que se sembrarán. Un vivero es un conjunto de instalaciones agronómicas en el cual se plantan diversas variedades de plantas.

Por lo que las reforestaciones en nuestro día a día es esencial para la supervivencia del hombre y otros seres vivos; y es que teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios, talas indiscriminadas de árboles y demás accidentes fortuitos u ocasionados, la masa forestal de nuestro planeta disminuye. Esto significa que el dióxido de carbono que expulsamos al respirar poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno; y es que, sin árboles ni plantas, la fotosíntesis es completamente imposible. Podemos decir así que la principal importancia de la reforestación es asegurar que en el planeta exista oxígeno suficiente para abastecer a sus seres vivos; entre otras funciones que cumplen los árboles como captar agua de lluvia; alimentos y el hábitat de la flora y fauna.

Para lo cual la reproducción de especies para extender el arbolado en zonas urbana, en zonas rurales, así como en las zonas boscosas del Estado de México.

Con el propósito de lograr la reproducción de árboles tanto de tipo forestal, frutales y ornamentales, y que un mayor número de plantas sobreviva a los primeros días de vida, que son los más críticos en su existencia, los viveros, cuentan con instalaciones especiales en las que se tienen las condiciones ambientales y de crecimiento

más favorables para que las nuevas plantas se desarrollen y adquieran la fortaleza necesaria para trasplantarlas al lugar en el cual pasarán el resto de su vida.

Ahora bien, los viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales desarrollan un papel especialmente importante, pues en ellos se producen las especies propias de cada ecosistema que usarán posteriormente para sembrar, atendiendo las necesidades de restauración y conservación de suelos de cada demarcación territorial; así como poder tener árboles para zonas urbanas y rurales que coadyuven con la contaminación atmosférica y mejoren las condiciones ambientales en zonas urbanas. Por ello, la producción de ejemplares en estos sitios representa el mejor medio para seleccionar, producir y propagar masivamente especies útiles.

Las ventajas que conlleva la creación de viveros para la producción de plantas mediante las técnicas que se pueden desarrollar dentro de estos, son: que se pueden producir mayor cantidad de plantas y cultivos que en el estado natural o en ambientes naturales sin las protecciones ni controles con las que cuentan los viveros, asimismo, de estas plantas desarrolladas dentro de viveros se pueden seleccionar las adecuadas para su reubicación y su trasplante a su lugar de origen, para la finalización de su desarrollo, garantizando así que la especie pueda continuar con su ciclo de vida.

Teniendo en cuenta los graves problemas medioambientales globales como el calentamiento global, la deforestación y en consecuencia la pérdida de biodiversidad, es preciso reforestar, por lo que los viveros son una gran estrategia como fuente de producción de plantas.

El Estado de México, es una entidad federativa que posee una amplia diversidad de ecosistemas y cuenta además con la mayor cobertura forestal del centro del país, de forma específica por lo que hace a coníferas que por sus características, son considerados de los más importantes del país. Sin embargo, en múltiples zonas del estado, el deterioro al medio ambiente es considerable.

Un foco de atención prioritario en la entidad mexiquense, es el crecimiento de la frontera agrícola en detrimento de bosques, aunado a incendios forestales y ataque de plagas que afectan la cobertura forestal de la entidad; entre 2011 y 2016 la afectación de cobertura forestal en el estado por incendios fue de 31 mil 220 hectáreas (2.93 por ciento), en tanto que por plaga de insectos descortezadores se perdieron 8 mil 942 hectáreas equivalente a 1.35 por ciento de los bosques de clima templado frío. Además, la erosión de los suelos va en aumento, lo que repercute en las condiciones ecológicas del estado.

No se soslaya a lo anterior, que datos del Consejo Estatal de la Población en el Estado de México, señalan que en los últimos cinco años aumentó el número de viviendas particulares de tres millones 687 mil 193, en 2010, a cuatro millones 168 mil 206 en 2015, lo que implicó pérdidas en el territorio ocupado por áreas naturales, por lo que existen estimaciones que señalan que para el año 2030, alrededor del 50 por ciento de los bosques del Estado de México podrían desaparecer debido a la mancha urbana.

Ahora bien, las cifras son claras y al problema de la deforestación, se le suman el proceso de urbanización, de incendios forestales, plagas, entre otros, que afectan las áreas verdes de la entidad, por lo que reforestar recobra gran fuerza en la atención de estas problemáticas, y el proceso de reforestación sigue una cadena que va desde la agenda pública, la creación de viveros, la operación de los mismos, la plantación de las especies, el cuidado de las plantas, etc. involucrando así, al quehacer a diversas autoridades para la recuperación y fortalecimiento de los espacios verdes.

Actualmente en el Estado de México, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) tiene la responsabilidad de operar viveros en el territorio mexiquense, sin embargo, PROBOSQUE únicamente cuenta con 17 viveros, ubicados en los municipios de: Metepec, Toluca, Lerma, Zinacantepec, Ocoyoacac, Naucalpan, Jilotzingo, Técamac, Tejupilco, Atlacomulco, Aculco, Texcaltitlán, Villa Guerrero, Coatepec de las Harinas, Villa de Allende, Valle de Bravo y Amecameca, de los 125 municipios de la entidad mexiquense.

Existe un gran esfuerzo para la reforestación, pero no es la cantidad de las plantas producidas o sembradas lo que cuenta, sino su calidad relacionada con su desarrollo, que indica si logramos la reforestación o no. El enfoque de la reforestación tiene que reflejarse en el resultado, el cual puede ser por lo menos de 3-5 años después de la siembra. Igualmente, el enfoque de un vivero tiene que ser de acuerdo con la calidad física y genética de la planta y no, como desafortunadamente se ha vuelto muy común, lograr una "meta" en función de la "cantidad" de plantas producidas. Con respecto a la disposición de los recursos, resulta de mejor provecho

producir árboles que sean muy sanos y vigorosos en lugar de muchos árboles de mala calidad. Lo anterior implica tener más viveros que asegure producir plantas que permita su buen crecimiento y supervivencia. Resulta entonces evidente la necesidad de ampliar la existencia de viveros que alberguen plantas forestales, frutales y ornamentales para que se implementen programas de reforestación a través de los Ayuntamientos del Estado de México, que contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático y así buscar la sustentabilidad del medio ambiente; así como la conservación de suelos y bosques del Estado de México.

Por ello y en atención a las consideraciones vertidas en el presente Punto de Acuerdo, someto a consideración de la LX Legislatura la aprobación del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México; para que en el ámbito de sus competencias lleve a cabo los trabajos necesarios para que de forma conjunta con la Protectora de Bosques del Estado de México y los 125 municipios mexiquenses procuren la construcción y el desarrollo de los programas de operación de viveros con plantas forestales, frutales y ornamentales según requerimientos de conservación de suelos forestales y mejora ambiental en zonas urbanas y rurales en cada uno de los municipios del Estado de México.

**SEGUNDO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Protectora de Bosques del Estado de México para que difunda los programas y estrategias adoptadas en el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable y su aplicación en los viveros que actualmente coordina en las regiones forestales del estado, a efecto de que tengan las bases para la construcción y operación de viveros con plantas forestales, frutales y ornamentales en los 125 municipios de la entidad mexiquense.

**TERCERO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a los 125 municipios mexiquenses para que, en los términos precisados en el presente punto de acuerdo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus competencias para la creación y operación de viveros con plantas forestales y frutales, tomando en consideración las necesidades de restauración y conservación de suelos de cada municipio de la entidad y mejora ambiental en zonas urbanas.

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de marzo de 2019.

#### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL, PARA LA COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAPACITACIONES RESPECTO AL CORRECTO MANEJO DE LOS PLAGUICIDAS Y SOBRE LOS DAÑOS AMBIENTALES Y A LA SALUD GENERADOS POR LA APLICACIÓN INDISCRIMINADA Y SIN CONTROL OCASIONADA POR EL USO DE PLAGUICIDAS EN TERRENOS AGRÍCOLAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE MEJORAR EL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD DE LAS COSECHAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS, COMBATIR EL DETERIORO AMBIENTAL Y DAÑOS A LA SALUD.**

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandatado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Someto a consideración de esta LX Legislatura la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el surgimiento y desarrollo de la humanidad, se tuvo la imperiosa necesidad de hacerle frente a los factores que repercutían en los cultivos y en sus productos, como las plagas, malas hierbas, roedores e insectos que atacaban a los mismos, a través del uso de sustancias capaces de controlarlos o eliminarlos, estas sustancias, consideradas precursores de los plaguicidas fueron el azufre, flores con piretroides, arsenitos entre otros.

Con la Revolución Industrial comenzó la era de las fumigaciones, frecuentemente con derivados del petróleo, caracterizada por el uso de productos simples.

A mediados de la década de 1920 inició la era de los productos sintéticos con la preparación y el uso en los Estados Unidos de compuestos derivados de nitrógeno gaseoso o dinitroderivados. En este período se crearon todos los productos sintéticos que hoy en día se continúan usando. El crecimiento exponencial de ese uso se produjo durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se difundió un insecticida basado en cloro, el **dicloro difenil tricloroetano (DDT)**, sustancia utilizada para usado en el control de la malaria, fiebre amarilla, tífus y muchas otras infecciones causadas por insectos vectores;

A partir de ese momento, se creó a través de síntesis química un gran número de agrotóxicos como los plaguicidas, herbicidas, etc., asimismo, se fueron conociendo los efectos secundarios en la salud y el medio ambiente. Derivado del impacto que generan los plaguicidas en los ecosistemas y del auge en la sociedad de la conciencia ambiental, se comenzó con la prohibición de muchos pesticidas y a su necesaria regulación, tanto en el ámbito internacional como en la legislación nacional de diversos países preocupados por el tema.

Todos estamos expuestos a un cóctel de plaguicidas a través de la comida que consumimos a diario. En las zonas agrícolas en las que se utilizan plaguicidas, estas sustancias se dispersan en el aire, contaminan el suelo y el agua, y son sistemáticamente absorbidos por especies vegetales no objetivo. En las ciudades, la fumigación de zonas de recreación también expone a la población cercana a una mezcla de sustancias químicas. El uso de diversas sustancias para el control de plagas domésticas también contamina hogares y jardines

El impacto ambiental generado por el uso de plaguicidas en la comunidad internacional no ha pasado desapercibido, en este ámbito de regulación, se tienen los siguientes instrumentos, tratados, convenios y acuerdos:

- Código internacional de conducta para la distribución y uso de plaguicidas

Herramienta importante para los organismos estatales y no gubernamentales cuando trabajan en la prevención de los daños causados por el mal uso de los plaguicidas, adoptado por primera vez en 1985 y actualizado sustancialmente en 2002, el cual, grosso modo es un documento de orientación de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y Agricultura (FAO), dado que funge como estándar para la gestión de plaguicidas al buscar la reducción de los riesgos asociados con la distribución y uso de plaguicidas, la protección de la salud humana, el medio ambiente y la aplicación de las estrategias de Manejo Integrado de Plagas.

- Protocolo de Montreal

Tratado internacional que establece la coordinación con los Convenios de Estocolmo y de Róterdam para la evaluación de los contaminantes orgánicos persistentes y particularmente plaguicidas con respecto a su efecto en la capa de ozono.

- Convenio de Estocolmo

Tratado Internacional promovido en 2001 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual tiene el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. México firmó este Convenio en 2001 y en 2003 ratificó su compromiso, siendo el primer país de América Latina en hacerlo.

Derivado de la celebración y ratificación de este convenio, México ha elaborado un inventario de plaguicidas caducos a nivel nacional mediante encuestas a instituciones públicas y privadas, asimismo realizó un "Inventario de sitios contaminados" señalando un total de 24 fuentes, que corresponden a sitios en toda la República Mexicana, por lo que adquiere el compromiso de realizar monitoreos para determinar la presencia y persistencia en las diferentes matrices ambientales o en sitios altamente contaminados.

- Convenio de Róterdam

Convenio que busca garantizar la protección de la población y el medio ambiente de todos los países de los posibles peligros relacionados con el comercio de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos. El Convenio de Róterdam entró en vigor el 24 de febrero de 2004. Por su parte, México evaluó en 2007 las acciones para la aplicación del Convenio y entre las principales actividades que se acordaron se encuentra la actualización del Catálogo de Plaguicidas usados, restringidos y prohibidos. También se acordó fomentar el desarrollo de investigación para evaluar los peligros y riesgos para la salud y el medio ambiente de las sustancias peligrosas y favorecer el intercambio de información de las diferentes sustancias.

En el plano nacional, diversas dependencias del estado mexicano están involucradas con la reglamentación relacionada con la producción, distribución y utilización de plaguicidas, siendo el marco nacional el siguiente:

- Ley Federal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Publicada inicialmente el 28 de enero de 1988, esta ley agrupa a los plaguicidas junto a los fertilizantes y las sustancias tóxicas, otorgándole a la federación la regulación en el uso y manejo de estas sustancias químicas. La SEMARNAT otorga las autorizaciones para la fabricación, importación y para todo tipo de actividades relacionadas con los plaguicidas. Así mismo, la normatividad señala los criterios para la autorización en la importación de productos que contengan plaguicidas y estipula que las actividades particulares relacionadas con el manejo de estos se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas.

- Ley General para la gestión integral de residuos

Esta Ley regula el manejo de los residuos de plaguicidas como peligrosos, ~~definiéndolos como materiales o productos que son desechados.~~

- Ley Federal de Sanidad Vegetal

Los objetivos principales de esta normatividad son, promover la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción de vegetales.

- Ley General de Salud

La Ley General de Salud y sus respectivos reglamentos regulan el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona. En esta Ley los plaguicidas se encuentran regulados con los mismos criterios que las sustancias peligrosas.

- Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos

Este reglamento señala el procedimiento para la aplicación de este bajo la responsabilidad de los siguientes organismos: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Asimismo, se establecen los requisitos para que se garantice que los plaguicidas que llegan al mercado mexicano sean seguros durante su manejo.

Hechas las consideraciones anteriores, resulta indispensable tener como referencia que los plaguicidas, también son llamados pesticidas y son sustancias destinadas a combatir plagas o pestes.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los plaguicidas, son cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar pestes incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de animales, especies no deseadas de plantas o animales que causen perjuicios o que interfieran de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas no elaborados, madera o que puedan administrarse a animales para combatir insectos, arácnidos u otras pestes en o sobre sus cuerpos. No se soslaya que el término incluye sustancias destinadas a usarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de frutas o agentes para evitar la caída prematura de la fruta y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto del deterioro, durante el almacenamiento y también durante el transporte.

Los plaguicidas, nacen como una necesidad de manejar poblaciones de organismos nocivos para la sanidad humana, la de cultivos o frutos almacenados y la de animales.

Los plaguicidas son sustancias químicas que pueden ser de carácter: orgánico, inorgánico o microbiológico y que producen efectos tóxicos sobre ciertos organismos vivos. Estos, son utilizados principalmente para el manejo y control de plagas en la agricultura.

La búsqueda por controlar plagas que dañan los cultivos agrícolas deriva en aminorar la pérdida en la producción agropecuaria, que, de no hacerse, implicaría en algunos casos o en muchos de ellos, la pérdida total de las cosechas, afectando no solo a las familias que se encargan de esta actividad, sino a otros sectores de la población.

Los plaguicidas han influido directamente en el desarrollo agrícola, sin embargo, problemas como el uso excesivo e inadecuado de esos productos han causado en todos los lugares donde se han aplicado severos daños ambientales y en la salud de la población que, en muchos casos, han sido irreversibles o difícilmente reversibles, siendo la causa principal de este planteamiento, la falta de conocimientos sobre el uso y aplicación de los pesticidas.

La actuación de estas sustancias a corto plazo sobre el ambiente en donde se aplican, es, por una parte, la contaminación inmediata del ambiente abiótico, es decir, la afectación a suelos, aguas superficiales y subterráneas y aire; y por otro, la muerte de diversos organismos sensibles a los que no se deseaba afectar, como insectos que son enemigos naturales de las plagas o los que se consideran como benéficos para los cultivos.

Asimismo, los plaguicidas a corto plazo causan también la muerte de organismos susceptibles entre los que constituyen la plaga y afectan momentáneamente el equilibrio fisiológico de todos los organismos expuestos a ellos, incluidos los seres humanos. Lo anterior, debido a que causan desequilibrios ecológicos que alteran los controles naturales y generan el desarrollo de plagas, que a su vez facilita la reproducción de agentes resistentes que eventualmente llegan a predominar.

Las alteraciones ecológicas en comento tienen consecuencias graves, dado que el común denominador entre los agricultores o responsables de las decisiones de salud pública es responder a la resistencia de agentes o al surgimiento de nuevas plagas con mayores dosis, aplicaciones más frecuentes o nuevos productos de plaguicidas en los cultivos. Por lo tanto, estos efectos, aparentemente menores, son el origen de graves problemas no sólo ecológicos, sino agronómicos; económicos y de salud pública.

Por otro lado, si los plaguicidas empleados son persistentes o en su caso permanentes y se utilizan con frecuencia, el problema se agrava, pues con cada aplicación, además del daño inmediato, se agregan al ambiente, nuevos contaminantes que requerirán años para degradarse, dando como resultado un impacto ambiental mayor.

Por lo que hace al aire, es un medio para el transporte y la distribución de plaguicidas a sitios muy diversos y distantes de aquél en donde se aplicaron originalmente. Los residuos de plaguicidas pueden encontrarse en el aire, una vez en este medio, están sujetos a transformaciones químicas y fotoquímicas debido a la presencia de

agentes oxidantes y catalíticos, a la luz solar y a la de otros reactivos. Así, los plaguicidas y sus productos de transformación se suman al elevado número de sustancias que contaminan el aire.

Además, plaguicidas o sus productos de transformación que se encuentran en el aire y el suelo, llegan a los ecosistemas acuáticos. En ellos, pueden ser degradados parcial o totalmente, permanecer sin cambios, regresar a la atmósfera por volatilización, o bioconcentrarse en los organismos de dichos ecosistemas. Los efectos adversos de los plaguicidas en los ecosistemas acuáticos dependen no sólo de las características del tóxico y de su concentración, sino también de la naturaleza del ecosistema. Los principales efectos ocurren sobre el agua, el sedimento y la biota del sistema.

Particularmente, los Compuestos Orgánicos Persistentes (COP`s), son contaminantes que no se disipan fácilmente y pueden permanecer en el medioambiente durante un tiempo prolongado. Dentro de ellos están, el Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, Heptacloro, Hexaclorobenceno, Mirex, Toxafeno, clordecona, lindano, alfa hexaclorociclohexano y beta hexaclorociclohexano. Estos contaminantes, por su característica liposolubles (solubles en grasas), pueden acumularse progresivamente en la grasa de los animales vivos y rápidamente tener efectos fisiológicos de largo plazo.

La contaminación ambiental por plaguicidas está dada fundamentalmente por el mal manejo de estos como por las aplicaciones directas en los cultivos agrícolas, lavado inadecuado de tanques contenedores, filtraciones en los depósitos de almacenamiento y residuos descargados y dispuestos en el suelo, derrames accidentales, el uso inadecuado de los recipientes de plaguicidas por la población, que frecuentemente son empleados para contener agua y alimentos en los hogares ante el desconocimiento de los efectos adversos que provocan en la salud.

Las normas internacionales sobre concentraciones máximas permitidas de plaguicidas en alimentos son establecidas por entidades como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Agencia Estadounidense de Protección Ambiental (EPA), y otras. Estas reglas básicamente protegen la salud de los consumidores, no así la de los trabajadores del país de origen, por cuanto no valoran las condiciones, características y exposición específicas que en éstos se encuentran.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que anualmente en el mundo se producen tres millones de intoxicaciones severas por plaguicidas. Estas intoxicaciones ocurren principalmente en los países en vías de desarrollo.

Los Ministerios de Salud y los Institutos de Seguridad Social de los siete países del Istmo Centroamericano informan que de 1992 a 2001 registraron un total de 43,368 intoxicaciones agudas por plaguicidas y 4,323 muertes asociadas a esas exposiciones.

Además de lo anterior tenemos que el alto uso de plaguicidas trae como consecuencia: reducción de la biodiversidad, erosión y pérdida de permeabilidad de los suelos, aumenta la vulnerabilidad a las plagas y enfermedades y conduce al desequilibrio y agotamiento de los agro sistemas.

Los impactos en la salud en niños expuestos a altos niveles de plaguicidas en el útero incluyen un retraso en el desarrollo cognitivo, alteraciones en el comportamiento y malformaciones congénitas. Existe, asimismo, una correlación entre la exposición a plaguicidas y la incidencia de leucemia infantil.

Algunas investigaciones han relacionado también una mayor exposición a plaguicidas con un aumento en la incidencia de varios tipos de cáncer (próstata y pulmón entre otros) y enfermedades neurodegenerativas, como párkinson y alzhéimer. Existen, por otra parte, pruebas que sugieren que algunos plaguicidas pueden alterar el funcionamiento normal.

Existen, pruebas que sugieren que algunos plaguicidas pueden alterar el funcionamiento normal de los sistemas endocrino e inmunitario. Los estudios que utilizan métodos basados en ADN indican también que ciertas sustancias químicas alteran la expresión genética, y que esto puede transmitirse a generaciones no expuestas a plaguicidas mediante herencia epigenética, lo que significa que los efectos negativos del uso de plaguicidas pueden ser a muy largo plazo, incluso después de que una sustancia haya sido prohibida por ley.

Cabe agregar que en los últimos años ha surgido la preocupación en torno a los efectos de los plaguicidas sobre la fertilidad del suelo. Esta fertilidad está en función directa de los organismos vivos y de su interacción en los suelos con los materiales orgánicos e inorgánicos que forman parte de ellos. Varios estudios han

demostrado que existen plaguicidas capaces de destruir fauna y la flora del suelo o impedir los procesos biológicos necesarios para mantener la fertilidad. El carácter de los daños al suelo por uso de plaguicidas depende mucho de las variaciones en el tipo de suelo, de las condiciones ecológicas prevaletientes y de las técnicas agrícolas en uso.

Ante la situación planteada, debe tomarse en cuenta que en nuestro país se calcula que existen alrededor de 900 plaguicidas y los cultivos en los que se usa el mayor volumen de insecticidas químicos son: maíz, algodón, papa, chile, tomate, frijol, trigo, aguacate, café y tabaco, en cantidades que van desde 395 hasta 13,163 toneladas de plaguicidas al año, aunado a esto, los estados de la federación con mayor uso de pesticidas son Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Nayarit, Colima, Sonora, Baja California, Tamaulipas, Michoacán, Tabasco, Estado de México, Puebla y Oaxaca, con el 80% de los plaguicidas totales.

En este orden de ideas, la agricultura es una de las actividades con mayor trascendencia desde el establecimiento de las primeras culturas del país por lo que capacitar sobre el uso y aplicación de plaguicidas, su impacto al medio ambiente, cuales son aquellos plaguicidas que deben emplearse en los cultivos, etc. constituye una necesidad apremiante. Aún más, cuando cifras del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México revelan que de 2016 a 2017, en la entidad mexiquense se sembraron en promedio 861 mil hectáreas, de las cuales el 82 por ciento se refiere a cultivos de temporal y 18 por ciento a cultivos de riego. Datos que se traducen en poco más de 645 mil hectáreas de siembra temporal y 146 mil hectáreas con siembra de riego.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, resulta que el equilibrio ecológico y los organismos integrantes de los ecosistemas, se encuentran amenazados en menor o mayor medida, por el empleo excesivo o poco cuidadoso de plaguicidas, que impactan al medio ambiente. Por ello, antes de hacer uso de cualquier plaguicida, se debe tener una capacitación adecuada para conocer los alcances que puede tener un plaguicida en relación a la fauna y flora, y su impacto a suelos, agua y aire, que pueden atentar contra el equilibrio de la naturaleza y la sobrevivencia del mismo hombre.

Por ello y en atención a las consideraciones vertidas en el presente Punto de Acuerdo, someto a consideración de la LX Legislatura la aprobación del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, para coordinar, planear y coadyuvar con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal en la impartición de capacitaciones para el correcto manejo de los plaguicidas y sus residuos, así como en relación a los daños ambientales y a la salud generados por la aplicación indiscriminada y sin control ocasionada por el uso de plaguicidas en terrenos agrícolas del Estado de México.

**SEGUNDO.** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal a efecto de establecer, coordinar, planear y ejecutar capacitaciones en materia de daños ambientales generados por el mal uso de plaguicidas en zonas agrícolas mexiquenses, a efecto de mejorar el rendimiento y la calidad de las cosechas de cultivos agrícolas y de combatir el deterioro ambiental y daños a la salud generado por la aplicación de pesticidas. Asimismo, se le exhorta a continuar difundiendo cursos en materia del buen uso y manejo de plaguicidas para fortalecer en términos del presente punto de acuerdo el cuidado al medio ambiente.

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ de marzo de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO** (Desde su curul). Compañeros diputados y diputadas, mesa directiva, medios que nos acompañan y público en general.

Hoy en nombre del Grupo Parlamentario de morena, voy a tocar un tema que debería de ser de interés de toda la población y de todas y todos los que hoy se encuentran sentados en sus curules, la violencia sobre los actuales actores políticos. Últimamente se han podido visualizar prácticas en contra de actores políticos, como son amenazas, las tentativas de secuestro y homicidio, la coacción para abstención de renuncias, entre otros tipos de violencia.

Por ello es necesario hacer uso de esta curul para manifestar nuestro completo rechazo a las violaciones de los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías establecidas en los diversos cuerpos normativos que nos rigen y deberían de proteger a los compañeros que dedican su vida a la política.

Actualmente, diversos actores del municipio de Atizapán han alzado la voz para manifestar las presiones políticas que han estado viviendo. La alcaldesa Ruth Olvera declaró en conferencia de prensa, que el pasado 8 de diciembre, tanto ella como integrantes del cabildo han sufrido amenazas, intentos de extorsión y demás presiones políticas; acciones que no han tenido éxito en el esclarecimiento de los hechos.

Desgraciadamente, el martes 19 del presente, el Segundo Regidor Rodrigo Segura Guerrero del Partido Encuentro Social, fue asesinado de al menos cuatro impactos de bala en el interior de su oficina particular; por ello, respaldamos totalmente a la Presidenta Municipal y a su población para que puedan conocer la verdad y capturen a los culpables.

En este sentido y visibilizando el tipo de violencia que sufren nuestros compañeros, los alcaldes de Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero y Coacalco, también acusaron que algunos de sus colaboradores laboran bajo amenazas de extorsión e intimidación y que los casos son investigados por autoridades ministeriales.

El alcalde de Nicolás Romero, Armando Navarrete, planteó que conforme llegue el plazo de 100 días para que alcaldes 2019-2021, hagan público el estado en que se encontraron las administraciones 2016-2018, van en aumento las amenazas en contra de integrantes del cabildo y servidores públicos de su municipio.

Por parte de Ricardo Núñez de Cuautitlán Izcalli, expuso que al menos 10 de sus colaboradores recibieron amenazas; Darwin Eslava, dijo que miembros de cabildo de Coacalco han sido víctimas de intimidación y así muchísimos testimonios más compañeros.

Por lo que lamentamos terriblemente la ola de violencia en contra de todos los actores políticos. Hoy mandamos todo nuestro apoyo a las víctimas directas y colaterales de estos delitos; a la alcaldesa Ruth Olvera, a su población; también exigimos que se esclarezcan de manera oportuna los asesinatos, las amenazas y diversos tipos de tentativas que están viviendo nuestros compañeros para que las víctimas de estos delitos, encuentren justicia y paz que necesitan para desarrollar su trabajo con eficiencia y sin temor. Rechazamos totalmente este tipo de acciones que afectan terriblemente la paz de nuestros municipios y de nuestro Estado. Es cuanto.

**DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA** (Desde su curul). Presidenta quisiera también tomar un posicionamiento al respecto, es un compañero, fue mi gran amigo; el caso del regidor Rodrigo Segura, pero si usted consciente, está a haciendo ese llamado me apego plenamente, solamente nosotros queremos plantear que las autoridades competentes intervengan y esclarezcan las causas del asesinato del regidor, no quiero profundizar, pedimos contundentemente que sea la autoridad competente para que precise cuales fueron las motivaciones de este tema. Muchas gracias.

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** (Desde su curul). Muchísimas gracias Presidenta y de antemano, pues agradezco la cooperación de los compañeros y compañeras que como bien lo dice mi compañera Alicia, quien hoy estamos en esta curul, también hacemos un llamado porque desgraciadamente la violencia no respeta las formas. Nosotros somos respetuosos de las formas, obviamente esto se comentó también con nuestro compañero coordinador; sin embargo, entendemos el protocolo que se debe de regir, pidiendo una disculpa Presidenta, pero sobre todo también pidiendo una disculpa al Estado de México porque esta ola de violencia no ha cesado

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a las Diputadas Iveth Bernal Casique y Imelda López Montiel y como Secretarios de la Legislatura a la Diputada Brenda Escamilla Sámano, al Diputado Julio Alfonso Hernández Ramírez y a la Diputada Claudia González Cerón, para fungir durante el Segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**